



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día treinta de enero de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores actuantes Ingeniero JORGE MARIANO PINTO GUARDADO, Ex Director General; Licenciado CARLOS ALBERTO ARGUETA CHÁVEZ, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licenciada MARÍA ELVIRA AYALA DE ALFARO, Jefe Departamento de Presupuesto; Licenciado RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; Licenciado CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA, Ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Atención al Cliente; Licenciado JORGE ROLANDO SÁNCHEZ, Jefe del Departamento de Contabilidad; Licenciado EDMUNDO DANILO BONILLA AVENDAÑO, Tesorero; la Compañía Aseguradora **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA)**, quien Responderá por el período del uno de enero al dieciséis de septiembre de dos mil cinco y la **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A.**, por el período del dieciséis de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; ambas Fiadoras de los señores **JORGE MARIANO PINTO GUARDADO** EX Director General y **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA** Ex Jefe de Comunicaciones; quienes actuaron en la Institución y período ya citado.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, fs. 74; **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quién actuó conjunta o separadamente con la Licenciada **MARTÍNEZ DE PINEDA**, fs. 232; en su carácter personal los señor **JORGE ROLANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, fs. 91; **JORGE MARIANO PINTO GUARDADO** y **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, fs. 112; **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, fs. 138; **CARLOS ALBERTO ARGUETA CHÁVEZ**, **MARÍA ELVIRA AYALA DE ALFARO**, fs. 157; **EDMUNDO DANILO BONILLA AVENDAÑO**, fs. 181; el Licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA**, Apoderado General Judicial de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, fs. 100; el Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, Apoderado General Judicial de la **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de fs. 105 a fs. 108; asimismo la Licenciada **SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ** como Apoderada

General Judicial de los señores **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, fs. 211 y **JORGE MARIANO PINTO GUARDADO**, fs. 212.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 73, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial, se emitió el correspondiente Pliego de Reparos, de conformidad a los artículos 55 y 54 de la ley antes citada, agregado de fs. 78 a fs. 80 ambos vuelto, que en lo conducente dice: *“””**REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Los señores auditores comprobaron en su examen que las autorizaciones para las Modificaciones al Crédito Presupuestario inicial entre Rubros de Gastos y Líneas de Trabajo, efectuadas en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal dos mil cinco, se realizaron de forma extemporánea, debido a que fueron presentados por la Unidad Financiera y aprobados mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 2006-0584. MAY, el dieciséis de mayo de dos mil seis. La deficiencia se generó debido a que el Jefe de la Unidad Financiera y el Jefe de Presupuesto, presentaron extemporáneamente al Consejo Directivo del ISSS las modificaciones presupuestarias, para su respectiva aprobación, lo cual generó que al momento de ejecutar los gastos aplicados careciera del respaldo legal; infringiendo los Artículos 48 lit. “b” y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; debiendo responder el Licenciado **CARLOS ALBERTO ARGUETA CHÁVEZ** y Licenciada **MARÍA ELVIRA AYALA DE ALFARO**, quienes deberán justificar tal incumplimiento a las disposiciones legales ya relacionadas. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que el ISSS, sin contar con disponibilidades presupuestaria en el año dos mil cuatro, comprometió fondos del siguiente ejercicio presupuestario, al adquirir obligaciones por un monto de \$3,582,053.15 en concepto de compras de bienes y servicios, a pesar que las facturas de los bienes y servicios fueron recibidos en el mismo año, en el cual el compromiso presupuestario devengado y pagado fueron realizados con fondos del año 2005. Tal deficiencia se originó debido a que en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Unidad Financiera Institucional, gestionara y contabilizara compras, sin contar con disponibilidad presupuestaria, afectando los fondos del siguiente ejercicio presupuestario; infringiendo los Artículos 34, 42, 43 y 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; quienes responderán por tales infracciones Licenciado **CARLOS ALBERTO ARGUETA***



CHÁVEZ, Licenciada MARÍA ELVIRA AYALA DE ALFARO, Licenciado RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA, Licenciado JORGE ROLANDO SÁNCHEZ y Licenciado EDMUNDO DANILO BONILLA AVENDAÑO. REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según Informe de Examen Especial, los auditores comprobaron que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no realizó algunas Licitaciones Públicas ya que durante el período auditado, se efectuaron Compras por Libre Gestión por un monto de \$14,233,908.22; la deficiencia se debió a que esa Unidad, no elaboró un adecuado plan de compras de acuerdo a las necesidades del Instituto, situación que la llevaba a generar Compras por Libre Gestión, pese a que los montos adquiridos ameritan otro tipo de Contratación, generando que la Institución no promueva competencia con los proveedores, circunstancia que limitó a que no tenga acceso a mejores precios en los bienes y servicios requeridos, quebrantando el Artículo 39 lit. "a" y 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responderá por tal irregularidad el Licenciado **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA. REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** El Equipo de Auditores comprobaron que en el año dos mil cinco, se dio un aumento en los gastos de publicidad, debido a que se había presupuestado egresos por dos punto siete millones de dólares para ese año, incrementándose el monto en un Sesenta y Nueve por ciento o sea en uno punto ocho millones de dólares más, ejecutando un total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,565,340.65), según detalle:



Monto original presupuestado para publicidad	Aumento para gastos de publicidad	Monto final ejecutado en publicidad
\$2,700,000.00	\$1,865,340.65	\$4,565,340.65

Lo anterior ocasionó disminución en el presupuesto de la Institución al extralimitarse en los gastos de publicidad, los cuales no fueron aprobados por el Consejo Directivo del ISSS, infringiendo el Art. 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 3, 4 lit. "f" de las Políticas de Aborro del Sector Público del año 2005 y Art. 158 de las Disposiciones Generales de Presupuesto. Debiendo responder solidariamente el Ingeniero **JORGE MARIANO PINTO GUARDADO** y Licenciado **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, por la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,865,340.65), juntamente con sus fiadoras: Compañía Aseguradora **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA)**, responderá por el período del uno de enero al dieciséis de septiembre de dos mil cinco y **LA ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A.**, por el período del dieciséis de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco." Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Ministerio Público Fiscal.

III-) A folios 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 constan las actas de los emplazamientos de los funcionarios Reparados y a fs. 82 la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República.

IV-) De folios 91 a 93 corre agregado el **Primer Escrito** presentado por el Licenciado JORGE ROLANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Quien en el ejercicio legal de su derecho manifiesta: “””**Reparo número dos. Responsabilidad Administrativa. Respuesta: Gestión encomendada al Departamento de Contabilidad, para la contabilización de pagos por compras de Bienes y Servicios. El principal señalamiento que se desprende del reparo que me atribuye es el incumplimiento de la normativa específica por la gestión y contabilización de compras sin contar con disponibilidad presupuestaria. Desde la etapa de auditoría, he sido claro respecto a la forma en que se realiza el trámite para hacer estos pagos y cuál es mi función dentro del mismo. Ello, a través de la normativa que como servidor público del área financiera del ISSS me es aplicable. Debo aclarar que, al ser el reparo sumamente general respecto al señalamiento que se hace, interpreto que la actuación que se me cuestiona es como servidor público perteneciente al área en la que desempeño mis funciones dentro del ISSS; al respecto, haré una relación del procedimiento que se ejecuta en esta área, que es la única de mi responsabilidad. El Departamento de Contabilidad cumple lo que establece el Art. 5 de la Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República “Cada servidor publico responderá por el funcionamiento del control interno, dentro de su ámbito de acción” y lo especificado en el reglamento de la ley SAFI “Soporte de los Registros Contables. Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.” Así mismo se ha cumplido con los requisitos especificados en el MANUAL DE PROCESOS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA del Ministerio de Hacienda según lo detallado a continuación:**

DEVENGADO DEL EGRESO Criterios para el Devengado del Egreso: i) Previo al ingreso de datos de cada hecho económico en los auxiliares de Anticipos de Fondos y de Obligaciones por Pagar; deberá haberse efectuado el registro del compromiso presupuestario. ii) Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico.

DEVENGAMIENTO Y PAGO DE BIENES Y SERVICIOS: Como se detalla en los criterios, contabilidad no puede proceder con el registro del devengado y pagado, si no se cuenta con el compromiso presupuestario y la documentación probatoria; situación que es responsabilidad de cada área que ha gestionado la compra por lo cual se aplicó lo establecido en el art. 46 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que indica “los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal” **Mi**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



responsabilidad inicia entonces, a partir de la información que se me traslada por las áreas correspondientes para efectuar los registros contables de devengamiento y pago, a través de los parámetros legales transcritos, que dentro de este trámite es lo único sobre lo que tengo responsabilidad como servidor público del área financiera del ISSS.””””” A fs. 100 corre agregado el Segundo Escrito presentado por el Licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA**, Apoderado General Judicial de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Quien en lo pertinente manifiesta:””””” I.- *Que con expresas instrucciones de mi representada vengo a mostrarme parte y a contestar en sentido NEGATIVO el pliego de reparos que motiva el presente Juicio de Cuentas Fiscal, promovido contra de los señores: Ingeniero **JORGE MARIANO PINTO GUARDADO**, y Licenciado **CARLOS ROBERTO LOPEZ BARRUNDIA Y OTROS**, por su actuaciones como Ex Director General y Ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Atención al Cliente del **TNSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por la Auditoria de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por sus actuaciones por el periodo del uno de enero al dieciséis de septiembre de dos mil cinco, así como también en contra de mi representada, **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.** II.- *Que al respecto, quiero hacer notar, que las presuntas obligaciones atribuidas a mi representada, así como la calidad de presunta fiadora de los Señores **JORGE MARIANO PINTO GUARDADO Y CARLOS ROBERTO LOPEZ BARRUNDIA**, Ex Director General y Ex jefe de la Unidad de Comunicaciones y Atención al Cliente del ISSS respectivamente, deben de ser establecidas conforme a derecho con el original de la Póliza de Fianza de Fidelidad Gubernamental de Empleados que corresponda, así como con la Cédula de Inscripción de Cargo y el Certificado de Inscripción de Empleado correspondiente a los reparados, siendo éstos los documentos necesarios con los cuales se debe probar la existencia del contrato de fianza, según los artículos 1541 del Código Mercantil y el artículo 34 Numeral 2 de la Ley de Procedimientos Mercantiles, entendida ésta como parte del Código de Procedimientos Civiles de acuerdo al artículo 125 de La citada Ley, cuerpos Jurídicos a los que hace referencia el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, tomando en cuenta para lo anterior, que cuando se solicita una fianza a alguna institución del sistema financiero que se encuentre autorizada para emitirlas, EL ORIGINAL ES ENTREGADO AL SOLICITANTE DE LA MISMA, documento sin el cual, valga decir, resulta imposible determinar que efectivamente dichas personas sean fiados de mi representada, además las instituciones financieras al otorgar éste tipo de fianzas como contratos mercantiles definen y delimitan sus obligaciones por lo establecido en las condiciones de la Fianza correspondiente, tal y como lo preceptúa el artículo 1541 Romano IV del Código de Comercio, siendo por ello que para garantizar también los derechos de mi representada, debe presentarse plena prueba del contrato de fianza que se invoque en el presente juicio pues como ya hemos dicho, no se asumen las obligaciones en forma pura y simple. De no presentarse prueba del contrato de fianza, resulta imposible garantizar la Seguridad Jurídica de mi representada o de cualquier otra institución financiera que emita fianzas de fidelidad para los funcionarios o empleados públicos y que se vea involucrada en un juicio de**



ésta naturaleza. ””””” De fs. 105 a fs. 108 vuelto corre agregado **Tercer Escrito** presentado por el Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, Apoderado General Judicial de la **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien expone:

“””” **LA CULPABILIDAD: REQUISITO DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.** Debe tomarse en consideración, al momento de pronunciar sentencia definitiva, que la fianza otorgada por mi representada no cubre la responsabilidad derivada de la imposición de Sanciones administrativas, que ostentan la misma naturaleza jurídica que los delitos ó ilícitos penales, criterio que ha sido sustentado por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia pronunciada en el Proceso de Inconstitucionalidad el día diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, (Proceso Referencia 3-92 y 6-92 (acumulados) En tal sentido la responsabilidad por infracciones administrativas siempre deriva de una conducta culpable, fundada en el dolo o la culpa por lo que la sanción tiene carácter estrictamente personal y limitada a los autores, instigadores y cómplices de los ilícitos. En el Derecho sancionador tiene plena vigencia el Principio *Nulla Poena Sine Culpa*, circunstancia que destaca don Eduardo García Enterría, en su **CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO II**, en los términos siguientes: “Se pretendió en tiempos que la responsabilidad administrativa a efectos de sanciones administrativas era una responsabilidad objetiva, que no requería dolo o culpa en la conducta sancionable. Esta posición fue condenada, primero por la jurisprudencia, desde mediados de los años setenta, después por la regla de la aplicación general de los principios del Derecho penal al Derecho sancionador administrativo que recibió respaldo constitucional en el artículo 25, tantas veces citado. Uno de esos principios es justamente el de culpabilidad, que supone imputación y dolo o culpa en la acción sancionable. Bastara esa remisión general a los principios de Derecho Penal, que no parece necesario repetir aquí” para una mayor ilustración reproducimos el Art. 4 del Código Penal que la letra dice “La pena o medida de seguridad no se impondrá si acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una personas sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto. La culpabilidad sólo se determinará por la realización de la acción u omisión. **COBERTURA Y LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD.** El límite de la responsabilidad asumida por mi patrocinada viene determinado por la cuantía de la cobertura del evento asegurado que en el Contrato respectivo se fijó en la cantidad de **Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América**, no pudiendo exceder de esa cantidad la responsabilidad que pueda asumir la Sociedad Aseguradora ya que a eso se comprometió contractualmente. De conformidad a las Condiciones Generales “de la Póliza del Seguro de Fidelidad, Cláusula PRIMERA que literalmente dice: La obligación de la Compañía de indemnizar al Asegurado por las pérdidas de dinero u otros valores de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, queda, como máximo, limitada a la cantidad que se indica en la carátula de la presente Póliza. La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas que sean descubiertas durante la vigencia de la presente Póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de vencimiento cancelación o caducidad de la misma, y siempre que



tales pérdida hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el Empleado en el desempeño del cargo ya sea que tales actos los cometiere personalmente el Empleado, en connivencia con otras personas al servicio del Asegurado o no, y que su ocurrencia se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta Póliza. Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la Compañía; en consecuencia, la Compañía queda, una vez terminado ese plazo, libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza” En consecuencia la responsabilidad de la Sociedad que represento ha quedado extinguida por el hecho de haber transcurrido el plazo a que se refiere la cláusula antes transcrita ya que la vigencia del contrato de seguro venció el dieciséis de septiembre del año dos mil seis, según las voces de la misma Póliza, por lo que ha transcurrido el término dentro del cual se puede hacer la reclamación correspondiente, quedando libre y solvente mi representada de las obligaciones contenidas en el contrato mencionado. Además la Cláusula QUINTA del mismo contrato dispone que el asegurado deberá dar aviso por escrito a mi patrocinada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que se establezca la responsabilidad cubierta, con el objeto que la Sociedad Aseguradora envíe al Asegurado un Formulario de Declaración de Pérdida, en que se hará la más exacta relación de los hechos y el importe de la pérdida; ésta Declaración se debe entregar en la oficina principal de la Aseguradora en los treinta días que sigan a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Como se puede observar ninguna de estas condiciones ha sido cumplida para la procedencia del reclamo é indemnización del evento asegurado por lo que la Sociedad que represento ha quedado liberada de toda responsabilidad por la falta de cumplimiento de las condiciones pactadas. **LEGITIMIDAD DEL RECLAMANTE.** El Contrato de Seguro de Fidelidad sobre cuya base se Pretende deducir responsabilidad a la Sociedad que represento fue suscrito entre “ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA” y el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), la cual es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia que la hace titular de derechos y obligaciones y con plena capacidad para el ejercicio y cumplimiento de los mismos. La responsabilidad que se pretende deducir de la Sociedad que represento está regulada y enmarcada por el Contrato de Seguro de Fidelidad suscrito entre las partes contratantes y la Legislación aplicable, por lo que la titularidad de los derechos y acciones que se desprenden del Contrato corresponden únicamente al titular de la relación jurídica contractual, sin que exista ninguna disposición legal que establezca que el Estado de El Salvador ó alguna otra Institución de Gobierno adquiera la titularidad de tales derechos y acciones como para estar exigiendo responsabilidades provenientes del respectivo contrato. Por tal razón, otra persona jurídica distinta de las partes contratantes no tiene capacidad ni habilidad para exigir ningún tipo de responsabilidad por parte de mi representada relativa al contrato de Seguro de Fidelidad ya mencionado. Por la misma razón, esto es, que el Contrato de Seguro de Fidelidad es de naturaleza mercantil, la responsabilidad que se trata solamente puede ser deducida por un tribunal de competencia mercantil, ya que de lo contrario se estaría violentando el Principio del Juez Natural, que determina que las garantías del Debido Proceso exigen que el caso sea conocido por el Juez o Tribunal que sea competente, en este caso por la razón de la materia. En el caso de la responsabilidad que pueda corresponderle a la sociedad “ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA” en razón de un



contrato de Seguro de Fidelidad, debe ser deducida por los canales legales correspondientes, ya que en primer lugar se debe deducir la responsabilidad del Empleado y posteriormente plantear la reclamación según las reglas del contrato y las legales aplicables al caso.”””” De fs. 112 a fs. 114 corre agregado **Cuarto Escrito** presentado por el Ingeniero **JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO** y Licenciado **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho expresan: “””” I) *A esto manifestamos de forma categórica que lo aseverado por los Auditores es totalmente erróneo, en vista de que está fundamentado en malas apreciaciones y alejado de la verdadera realidad y de la esencia impregnada en las actividades que fueron desarrolladas con los fondos objeto del presente reparo. La Administración de ese período siempre enmarcó todas sus actividades teniendo como punto de partida los objetivos para los cuales ha sido creado el ISSS, como es el de garantizar la Seguridad Social de todos los habitantes de la República. II) Asimismo, la Ley del Presupuesto Ejercicio fiscal 2005 aprobado por la Asamblea Legislativa, reafirma como uno de sus objetivos: “desarrollar políticas tendientes a la modernización institucional, mejorando la comunicación entre el Instituto y los derechohabientes, con el propósito de prestar servicios de calidad”, lo cual siempre constituyó una de nuestras principales prioridades, III) En ese orden de ideas, es necesario traer a cuenta que las erogaciones adicionales al presupuesto del año 2005 se generaron en los compromisos oficializados de apoyo informativo-publicitario interinstitucional, con el propósito de darle auge y hacer del conocimiento de la ciudadanía, los beneficios derivados por la suscripción de los Convenios entre el ISSS con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Trabajo y además, el Convenio Marco que ya existía, entre el ISSS y el MSPASS., además de otros proyectos surgidos en el seno del Consejo Directivo en campañas para prevención y orientación en caso de desastres naturales, como puede ver siempre dentro de los objetivos que acabamos de resaltar y quedaron plasmados. IV) Consideramos de suma importancia hacer del conocimiento de esta Honorable Cámara que existe una confusión por parte de los Auditores en relación con el monto total de la inversión ejecutada en publicidad correspondiente al año 2,005, y que según los Auditores es de \$4,565.340.65 excediendo en \$1,865.340.65 del presupuesto original; lo cual no es así, ya que con dicho presupuesto se cancelaron una serie de servicios publicitarios que habían sido ejecutados en el año inmediato anterior, y que según nuestra estimaciones rondan los \$300,000, por lo tanto se hizo necesario aumentar el presupuesto para el año 2,005, haciendo las modificaciones pertinentes, dentro del marco legal respectivo. V) Para lo antes expuesto el Consejo Directivo aprobó las modificaciones presupuestarias y autorizó a la Dirección General o subdirección General a Directores para hacer las asignaciones presupuestarias que carezcan de disponibilidad presupuestaria, tal como era el caso de los Convenios de Apoyo Interinstitucional, según el acuerdo de Consejo Directivo número 2005-0081.ENE, para lo cual solicitamos se realice inspección el Libro de Acuerdos de Consejo Directivo en el mes de enero de dos mil cinco y el Acuerdo Número 2006-0584.MAY, con el cual se confirma que el Consejo Directivo aprobó las modificaciones presupuestarias en comento, con lo que en una forma contundente y categórica se desvirtúa lo afirmado por los Auditores, en el sentido de que no existía aprobación por parte del Consejo Directivo para*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



tales modificaciones. VI) Además de ello, es importante manifestar que existe para el rubro de inversiones en publicidad un control extra que garantizó aun más la transparencia y el uso acorde a los objetivos primordiales de la Ley del presupuesto del ISSS, de los fondos cuestionados, como es lo establecido en el Artículo 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, la cual fue cumplida al pie de la letra, tal como se comprueba con los planes de compra de medios y las facturas de los medios en las campañas interinstitucionales con el Ministerio de Salud y Asistencia Social y el Ministerio de Trabajo las cuales fueron supervisadas y autorizadas por la Secretaría Nacional de Comunicaciones de la Presidencia de la República.”””” A fs. 138 y 139 consta **Quinto Escrito** presentado por el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, quien en su derecho legal de defensa manifiesta: “”””PRIMERO: Dejar claro que el periodo al que se refieren los reparos es del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; y que el suscrito UNICAMENTE estuvo fungiendo como Jefe de la UACI del ISSS, por el periodo del primero de enero hasta el quince de Agosto del dos mil cinco, por lo que puedo responder únicamente por este periodo, solicitando se individualicen las responsabilidades juntamente con los funcionarios que completaron dicho periodo. SEGUNDO: REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Esta responsabilidad es mas con la UFI del ISSS, sin embargo vale la pena aclarar que todos los años en el ISSS se realiza la programación anual de compras conjuntamente la UACI con la UFI dándole cumplimiento al Art. 11 y Art. 12 lit. c) de la LACAP, por lo que puedo asegurar que en ningún momento se realizaron compras sin contar con las disponibilidades presupuestarias correspondientes, también en todo proceso de adquisición se adjunta la disponibilidad presupuestaria, por lo tanto como Ex jefe de la UACI del ISSS, siempre se cumplió con comprobar la existencia de las disponibilidades presupuestarias en sus diferentes procesos. En todo caso tal como lo mencionó la UFI del ISSS en respuestas anteriores a este proceso los pagos últimos de los contratos, se hicieron en otro ejercicio fiscal y todo acorde al inciso tercero del art. 46 de la Ley AFI, ya que no se podían hacer compromisos presupuestarios sin haberse recibido el producto ya que hay que recordar que en esto de los medicamentos existen entregas parciales y se cancelan hasta que se reciben, lo cual quedaba indicado en los contratos correspondientes, por lo anteriormente expuesto se confirma que en ningún momento se infringieron los arts. 34, 42, 43 y 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, (AFI). TERCERO: REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Con todo respeto reitero a ustedes que mi período por el cual debo de responder es hasta el quince de agosto del dos mil cinco, y este repara se refiere a procesos de Libre Gestión desarrollados durante todo el ejercicio dos mil cinco. Ante este repara tengo a bien informarles que como ex jefe de la UACI del ISSS, siempre se realizó el correspondiente Plan de compras, este Plan original se puede constatar en los archivos de la UACI, a los cuales por ser ex empleado no tengo acceso, sin embargo en el anexo se puede comprobar que todos los años se hace el Plan Anual de Compras y en el se incluyen los procesos por las diferentes modalidades de adquisición ya sea por Licitaciones o por Libre Gestión, todo esto es aprobado por el Consejo Directivo del ISSS y por la UNAC, del Ministerio de Hacienda; en su momento, y en el Plan de Compras programado para el año dos mil cinco se definieron licitaciones por un monto de ciento veintidós millones, ciento treinta y siete mil, cuatrocientos veintiocho dólares con cero centavos, (\$122,137,428.00); y también se programaron adquisiciones por medio de Libres gestiones por un monto de



doce millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete dólares, con cero centavos, (\$12,744,497.00); por lo cual no existieron irregularidades ya que siempre se Planificaron y Programaron las compras por las diferentes modalidades, por lo tanto, como ex jefe de la UACI, puedo garantizar que en ningún momento infringí ni el art. 39 lit. "a"; ni el art. 40 de la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública, ya que todas las compras se programaron y las que se efectuaron bajo la modalidad de Libre gestión, además de estar programadas tampoco excedieron independientemente, los 80 salarios mínimos urbanos a que se refiere el artículo 40 de la LACAP (ya que en el informe de la Corte de Cuentas se hace un sumario de los montos de todo el año, uniendo varios procesos de Libre Gestión en UN solo monto). Cabe mencionar que en los archivos de la UACI del ISSS, existen lo comprobantes llamados: "Ejecución de Bases de licitación 2005", en los cuales se puede comprobar que si existió programación y ejecución y de los cuales se derivaban mas libre gestiones al declarar desiertas las licitaciones y con el objeto de evitar el desabastecimiento de medicamentos y otros bienes y servicios necesarios se procedía con la modalidad de compra por medio de procesos de Libre Gestión sin infringir los arts. de la LACAP Nos, 40, lit. "c"; 58 y 70. También hay que hacer constar que siempre, ya sea por Licitaciones por Libres gestiones siempre se promovió competencia, se compararon precios y se obtuvieron los mejores precios y bienes y servicios para el ISSS, ya que en los procesos de adquisición por la modalidad de libre gestión siempre se le dio cumplimiento a los arts. 41 lit. "c", 68,69 y 70 de la LACAP. Por todo lo anteriormente expuesto demuestro que en ningún momento se infringieron las leyes correspondientes, ni existió negligencia, ni se quebrantaron las disposiciones legales aplicables al ejercicio de mis funciones como Ex jefe UACI del ISSS Como le he mencionado anteriormente de todos los documentos aquí mencionados suscrito se le hace imposible anexar las copias respectivas, en vista de mi calidad de Ex Empleado por lo que les solicito se haga la solicitud correspondiente a la UACI del ISSS."'''''' De fs. 157 a fs.160 consta **Sexto Escrito** presenta por el señor **CARLOS ALBERTO ARGUETA CHÁVEZ** y la Licenciada **MARIA ELVIRA AYALA DE ALFARO**. Quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresaron: ""''''En primer lugar, se acepta la observación en el sentido que efectivamente la autorización de las modificaciones presupuestarias se realizó en forma extemporánea. Sin embargo, se considera necesario señalar las implicaciones que enfrentó la Institución al implantar el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en marzo de 2005. 1. Conocimiento y adaptación a un nuevo sistema que fue diseñado para la Administración Pública y que no obstante haber recibido la capacitación por parte de personal técnico del Ministerio de Hacienda, implicó para la Institución mantener una constante comunicación con dicho personal en cada dificultad que se enfrentaba en la etapa de aprendizaje, y muchas veces se dependía de la prontitud con que el personal asignado del Ministerio respondiera, así como las fallas que se generaban en el sistema informático. 2. El registro de información de hechos consumados de los primeros meses de 2005 (enero/marzo) dio inicio en el mes de abril y en locales del Ministerio de Hacienda, llevándose desde esa fecha un desfase considerable que incidió en que los cierres mensuales no se efectuaran conforme a los plazos establecidos. 3. En vista del volumen de operaciones financieras realizadas por la institución y cuyo procesamiento se dio en forma atrasada, así como el hecho que en un mismo mes de (sic) registraban datos de varios meses, implicó gran cantidad de modificaciones presupuestarias, de tal manera que en el ejercicio 2005 se



realizaron aproximadamente 247 transferencias ejecutivas internas, 3521 reprogramaciones y 20 ajustes presupuestarios. 4. Por un mes aproximadamente de tres meses, la aprobación de las transferencias ejecutivas internas estuvo centralizada en la Dirección General del Presupuesto, posteriormente dicha actividad fue descentralizada para que se aprobaran internamente en el Departamento de Presupuesto (SAFI). Dichas transferencias se elaboraban de acuerdo a las necesidades que en el momento de registrar una transacción en una determinada línea de trabajo y objeto específico de gasto, esta no disponía en la PEP de los recursos requeridos, lo que implicaba realizarla de una vez en el sistema para continuar con el proceso (devengado y pagado) y no generar incumplimientos en los pagos de los proveedores así como las obligaciones con el personal (salarios, etc.), pues llevar a Consejo Directivo la aprobación de las mismas implicaba por lo menos dos semanas para luego registrar las operaciones. Por otra parte, el considerable esfuerzo del personal de la UFI que laboró arduamente fuera de la jornada ordinaria y fines de semana desde que se implantó dicho sistema, incidió en los resultados obtenidos en el transcurso del ejercicio, ya que con dicho apoyo y aún en forma desfasada se logró realizar el cierre del mes de enero (período 1) el 14 de junio, los períodos 2 y 3 (febrero y marzo) en julio y así sucesivamente, hasta lograr el cierre del ejercicio, en febrero de 2006, según se observa en cuadro anexo (SAFI). Es necesario indicar que de conformidad a las atribuciones que corresponde a los puestos de Jefe UFI y Jefe de Presupuesto, en lo que respecta al seguimiento y evaluación del presupuesto, se informa que aún con los atrasos en los cierres mensuales, fueron presentados ante Consejo Directivo, los informes de seguimiento de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2005. Finalmente, y considerando las características especiales en el manejo de las finanzas de la institución, así como la necesidad de crear otras herramientas de control financiero y administrativo, el ISSS está desarrollando un sistema informático integral denominado "Sistema de Información Administrativo Financiero para el ISSS" (SAFISSS), el cual registrará las operaciones desde su origen hasta que se registre el pago, con el cual se espera realizar los movimientos en forma oportuna. **Reparo número dos. Responsabilidad Administrativa: Gestión encomendada a la Unidad Financiera Institucional - para la contabilización de pagos por compras de Bienes y Servicios.** El principal señalamiento que se desprende del reparo que nos atribuyen es el incumplimiento de la normativa específica por la gestión y contabilización de compras sin contar con disponibilidad presupuestaria. Es importante destacar que dada las características y complejidad del Instituto respecto del abastecimiento de medicamentos, insumos médicos, artículos generales, etc., los contratos generalmente trascienden de un ejercicio a otro, lo que implica que los suministrantes presenten para el trámite de pago a la UFI facturas relacionadas con contratos de un año anterior hasta el siguiente ejercicio en el cual han sido recibidos los bienes y servicios por parte de la Institución, lo que consecuentemente origina que dichos gastos sean aplicados a este último; se dio en forma extemporánea, es decir hasta el año 2005, lo cual no es imputable a la gestión del área financiera, ya que para evitar dicha situación, el Instituto publica a través de los periódicos de mayor circulación un comunicado haciendo un llamado a los suministrantes para que presenten sus facturas en un periodo determinado previo al cierre del ejercicio, sin embargo esto no es atendido a un ciento por ciento y son los casos que no pueden devengarse en el ejercicio que corresponde, sino que se aplican al siguiente periodo. A fs. 181 corre agregado **Séptimo Escrito** presentado por el Licenciado EDMUNDO DANILO BONILLA



AVENDAÑO. Quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa dice: “””En el mes de diciembre de 2004 la Unidad Financiera Institucional del ISSS realizó un llamado público a sus proveedores a efecto de que presentaran las facturas pendientes de cobro al ISSS de manera oportuna, de tal forma que quedaran devengadas en el ejercicio correspondiente las cantidades que debían pagarse. Las facturas que fueron presentadas en el plazo fijado por la Institución se devengaron, afectando el ejercicio correspondiente. Los pagos observados en el presente reparo se refieren a facturas cuyos beneficiarios no realizaron el trámite de cobro oportunamente, pero que al haber prestado un servicio o proveído un bien al ISSS les asistía el derecho de percibir el correspondiente pago. En tal sentido el Departamento de Tesorería, independientemente de las afectaciones presupuestarios, procedió al pago correspondiente, en tanto que todas las etapas anteriores del proceso tales como asignaciones presupuestarias, revisiones de legalidad y validaciones contables, habían sido realizadas en las áreas correspondientes según lo que corresponde a cada tramo de responsabilidad. A fs. 211 corre agregado **Octavo Escrito** presentado por el Licenciado **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, quien expresa: “””Que en ampliación de lo expresado en el escrito presentado con el señor Jorge Mariano Antonio Pinto Guardado el 18 de Julio del corriente, agrego que un aspecto importante que debe ser contemplado lo constituye el hecho de que las erogaciones adicionales al presupuesto asignado para el año 2005, para apoyar lo establecido en concepto de apoyo comunicacional, dentro del marco de los convenio firmados entre el ISSS y los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y Salud Pública y Asistencia Social, se sustentan en los acuerdos de Consejo Directivo **No 2006-0584 MAY, de fecha 16 de mayo de 2006 y No 2005-0081-ENE, de fecha 13 de enero de 2005, como se menciono oportunamente en el escrito anterior. A pesar de que la evidencia presentada con estos acuerdos de Consejo Directivo, desvirtúan las erróneas apreciaciones de los Auditores, deseo manifestar que como Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Atención al Cliente, mis funciones operativas en materia de la inversión publicitaria, se limitaban a cumplir específicamente con lo establecido en el artículo 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que era Casa Presidencial la que asesoraba, avalaba los planes de compra de publicidad y autorizaba el pago de las facturas en la Unidad Financiera Institucional, previa autorización del sub-Director General, que verificaba que todas las facturas cumpliera con lo establecido por el Órgano Ejecutivo y las Leyes de la Republica Dentro del Manual de Funciones de la Unidad de Comunicaciones y Atención al Cliente, en ningún momento se establece ninguna relación directa con el Consejo Directivo, ya que el acuerdo de Consejo establece de manera precisa y clara quienes son los responsables de realizar las transferencias de las partidas presupuestarias y su información oportuna al Consejo Directivo, delimitando como responsabilidad concreta la de diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación publicitaria y las propuestas de planes de medios, las cuales eran autorizadas por la Secretaria Nacional de Comunicaciones y la Sub- Dirección General en ese período y en la actualidad Director General, de acuerdo a las transferencias presupuestarias, respetando lo establecido en los acuerdos antes mencionados. Por esta razón enfatizo categóricamente que se cumplió lo establecido por la Ley en su artículo 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y que solo cumplí las ordenes dadas por Casa Presidencial avaladas por el aquel entonces Subdirector General, Doctor NELSON NOLASCO PERLA, para darle cumplimiento a lo establecido en los compromisos adquiridos por la institución en cumplimiento de los procesos**



establecidos en los convenios interinstitucionales, contando en que las instancias y procesos vinculados al proceso cumplieran con lo establecido en los procedimientos institucionales y en su niveles de competencia como áreas de responsabilidad.”””” A fs. 212 consta **Noveno Escrito** presentado por el Ingeniero **JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO**, quien manifiesta: “””” *Además de lo manifestado anteriormente en el escrito de fecha 18 de Julio del corriente, que presentamos conjuntamente con el señor Carlos Roberto López Barrundia es importante agregar que el que (sic) suscrito NO TENÍA CONOCIMIENTO, NO AUTORIZO NINGUNA FATURA, NI FIRMÓ CHEQUES para pago alguno de gasto en publicidad es mas niego cualquier autorización para ello en los años 2005 y 2006, bajo el marco jurídico institucional del ISSS y a las Disposiciones Generales del Presupuesto en lo referente al período que comprende el ejercicio Fiscal para esos años. En ese orden de ideas, solicito a su autoridad una inspección de las facturas y cheques el rubro de publicidad para los diferentes medios, que fueron pagadas durante el año 2005, con el objeto de establecer quien en realidad autorizo las erogaciones al Jefe de Comunicaciones””””* A fs. 214 y 217 consta **Décimo y Onceavo Escrito** presentado por la Licenciada **SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ**, Apoderada General Judicial de los señores **JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO y CARLOS ROBERTO LOPEZ BARRUNDIA**; quien expresó: “””” *Que tal como lo compruebo con la fotocopia certificada de poder general judicial que presento, soy apoderada del señor JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO, quien es mayor de edad, ingeniero Industrial, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en tal carácter vengo a mostrarme parte en el juicio de cuentas que se ha iniciado en contra de mi representado en la “Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del ISSS, periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco””””* *Que tal como lo compruebo con la fotocopia certificada de poder general judicial que presento, soy apoderada del señor CARLOS ROBERTO LOPEZ BARRUNDIA, quien es mayor de edad, ingeniero Industrial, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y en tal carácter vengo a mostrarme parte en el juicio de cuentas que se ha iniciado en contra de mi representado en la “Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del ISSS, periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco””””*. Por resoluciones de folios 181 vto. a fs. 183 fte. y fs. 220 se tuvieron por parte a los Apoderados y Funcionarios relacionados en el presente proceso; asimismo se ordenó Librar Oficio la Unidad Financiera Institucional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a fin de que informe a cuanto ascendió el presupuesto del dos mil cuatro y cuanto fue la erogación de ese año, así como a cuanto ascendió los pagos de publicidad de ese año y fecha de cancelación; Peritaje Técnico Contable e Inspección; diligencias que constan a fs. 195 y 236.



V-) Por auto de fs. 299 se agregó el Informe de Peritaje Técnico Contable, suscrito por el Licenciado **José Miguel Miranda Cardona**, Técnico de esta Corte; así como también

se dio por recibido el oficio remitido por el Licenciado **Carlos Alberto Argueta Chávez**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) juntamente con la documentación que fue solicitada por esta Cámara; asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada a fs. 309 por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, quién manifiesta: *“”””Que se ha notificado la resolución de las ocho horas con quince minutos del día catorce de noviembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de La República, la que evacuo en los siguientes términos: Se ha practicado inspección en la documentación por un perito contable quien en su informe manifiesta que se ha determinado la existencia del respaldo documental sobre los gastos realizados por publicidad y si bien es cierto se excede a lo presupuestado existen los comprobantes de dicho gasto por lo que considero que se determine la multa correspondiente por responsabilidad administrativa únicamente ya que para la representación fiscal es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa no se desvanece para ninguno de los pues ésta se origina por inobservancia de la ley tal y como la define dicha responsabilidad el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas que dice la Responsabilidad Administrativa se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa””””* Por auto de fs. 310 se tuvo por evacuada la audiencia conferida y en consecuencia se ordenó emitirse la respectiva sentencia.-

VI) Luego de analizadas las explicaciones dadas, Peritaje Técnico Contable, Prueba Documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE: I) Que la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO: Referente a que en las autorizaciones para la Modificaciones al Crédito Presupuestario inicial entre rubros de gastos y líneas de trabajo, efectuadas en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal dos mil cinco, se realizaron de forma extemporánea.** Sobre tal Reparado, los funcionarios involucrados solamente vertieron explicaciones, de la cual se colige que efectivamente infringieron los Artículos 48 lit “b” y 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en vista que las autorizaciones para las modificaciones antes descritas se efectuaron en forma extemporánea, por tal razón no se desvanece este reparo; en ese sentido de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas la República, se ha infringido disposiciones legales e incumplido sus atribuciones o deberes, por lo tanto es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa conforme al Art. 107 de la Ley ya citada. **REPARO DOS: Concerniente a que el ISSS sin contar con disponibilidades presupuestaria en el año dos mil cuatro comprometió fondos del siguiente ejercicio presupuestario, al adquirir obligaciones en**



concepto de compras de bienes y servicios, a pesar que las facturas fueron recibidos en el mismo año, en el cual el compromiso presupuestario devengado y pagado fueron realizados con fondos del año dos mil cinco. En cuanto a este Reparó, los funcionarios relacionados dieron sus explicaciones y aportaron prueba de descargo, de la cual se deduce que para realizar esas compras de bienes y servicios se necesitaba de disponibilidades presupuestaria, de la cual efectivamente fueron canceladas algunas facturas en el dos mil cinco pero siempre con fondos del año anterior, por lo que después de valorar dicha prueba consideramos que en ningún momento los señores relacionados en este reparo, comprometieron fondos del siguiente ejercicio fiscal, mas bien lo que realizaron era verificar que la fase de ejecución presupuestaria se hiciera de una forma que no se infringieran los Artículos 34, 42, 43 y 45 Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; por lo tanto los suscritos consideramos que se desvanece el reparo atribuido. **REPARO TRES:** Relacionado a que en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no realizó algunas Licitaciones Públicas ya que durante el período auditado, se efectuaron Compras por Libre Gestión por un monto de \$14,233,908.22. Sobre este Reparó el funcionario en el ejercicio legal de su derecho de defensa, argumentó que únicamente estuvo fungiendo como Jefe de la UACI por el período del primero de enero hasta el quince de agosto de dos mil cinco, del cual se le esclarece que ciertamente sobre ese período es que se le está cuestionando las inobservancias encontradas; asimismo cabe mencionar que en relación a este reparo las explicaciones vertidas y prueba de descargo no desvirtúan en el sentido que si bien es cierto el monto que se relaciona es total al año dos mil cinco, pero algunas compras que se hicieron por Libre Gestión, debieron haberse hecho por Licitación Pública. En ese orden de ideas los Suscritos consideramos que al infringir el Artículo 39 lit. "a" y 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa conforme al Art. 107 de la Ley ya citada. II) Que la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO CUATRO**, Relativo a en el año dos mil cinco se dio un aumento en los gastos de publicidad, debido a que se había presupuestado egresos por dos punto siete millones de dólares para ese año, incrementándose el monto en un sesenta y nueve por ciento o sea en un punto ocho millones de dólares. Sobre este Reparó, los servidores actuantes dieron sus explicaciones y presentaron documentación de respaldo, los cuales fueron objeto de Inspección y Peritaje Técnico Contable. Los Suscritos Jueces después de valorar la Prueba y el Peritaje, somos del criterio que la Responsabilidad Patrimonial queda desvanecida, en el sentido que el aumento en los gastos de publicidad se originó en vista que lo presupuestado en ese año, no era suficiente para darle cobertura total, asimismo se comprobó que existen facturas de respaldo que demuestran los gastos realizados, devengados y pagados en concepto de publicidad que fueron



51

51-1-1
adquisitiva,
no patrimonial

brindados al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); por otra parte cabe mencionar que existe un Acuerdo emitido por el Secretario General de esa entidad, en la cual autorizan las modificaciones presupuestarias. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa no se desvirtúa, ya que infringieron los principios de racionalidad y austeridad, de acuerdo con el Art. 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, asimismo el Art. 3 de las Políticas de Ahorro del Sector Público del año dos mil cinco; por lo que de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas la República, se ha infringido disposiciones legales e incumplido sus atribuciones o deberes, por lo tanto es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa conforme al Art. 107 de la Ley ya citada.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55, 66, 67, 68. 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos, por los Reparos **UNO, TRES, CUATRO y CONDÉNASELES** al pago del diez por ciento, en concepto de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera: Licenciado **CARLOS ALBERTO ARGUETA CHÁVEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$295.09)**; Licenciada **MARÍA ELVIRA AYALA DE ALFARO**, Jefa del Departamento de Presupuesto, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$168.40)**; Licenciado **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, quien actuó como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contracción Institucional, durante el período comprendido del uno de enero al quince de agosto de dos mil cinco, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$290.09)**; Ingeniero **JORGE MARIANO PINTO GUARDADO**, Ex Director General, a pagar la cantidad de **QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$527.45)** y Licenciado **CARLOS ROBERTO LÒPEZ BARRUNDIA**, Ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.60)**; **II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS**, por las razones expuesta en el literal anterior y en consecuencia **ABSUÉLVESE** al Licenciado **CARLOS ALBERTO ARGUETA CHÁVEZ**, quien fungió como Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licenciada **MARÍA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



330

ELVIRA AYALA DE ALFARO, Jefe del Departamento de Presupuesto; Licenciado RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licenciado JORGE ROLANDO SÁNCHEZ, Jefe del Departamento de Contabilidad y Licenciado EDMUNDO DANILO BONILLA AVENDAÑO, Tesorero Institucional. III-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO CUATRO, por las razones expuesta en el literal anterior y en consecuencia ABSUÉLVESE de pagar la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,865,340.65), al Ingeniero JORGE MARIANO PINGO GUARDADO, quién actuó como Ex Director General; Licenciado CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA, Ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones; juntamente con sus fiadoras: Compañía Aseguradora SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA), por el período del uno de enero al dieciséis de septiembre de dos mil cinco y LA ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A., por el período del dieciséis de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco. IV) Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación; V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Licenciados mencionados en el numeral I de este párrafo, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-



Exp. No. JC-029-2008-5
ICORDOVA/Cfto. SMM



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diecinueve minutos del día once de febrero del año dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día treinta de enero del año dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-029-2008-5**, diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado al **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, contra los señores: Ingeniero **JORGE MARIANO PINTO GUARDADO**, Ex Director General; Licenciado **CARLOS ALBERTO ARGUETA CHÁVEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licenciada **MARÍA ELVIRA AYALA DE ALFARO**, Jefe Departamento de Presupuesto; Licenciado **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; Licenciado **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, Ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Atención al Cliente; Licenciado **JORGE ROLANDO SÁNCHEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad; Licenciado **EDMUNDO DANILLO BONILLA AVENDAÑO**, Tesorero; la Compañía Aseguradora **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA)**, quien responderá por el período del uno de enero al dieciséis de septiembre de dos mil cinco y la **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.**, por el período del dieciséis de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; ambas fiadoras de los señores **JORGE MARIANO PINTO GUARDADO**, Ex Director General y **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, Ex Jefe de Comunicaciones; reclamándoles Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Quinta de Primera Instancia en su fallo dijo:

““(…) I-) **DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada **Servidor Actuante**, en el **Pliego de Reparos**, por los **Reparos UNO, TRES, CUATRO y CONDÉNASELES** al pago del diez por ciento, en concepto de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera: Licenciado **CARLOS ALBERTO ARGUETA CHÁVEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$295.09)**; Licenciada **MARÍA ELVIRA AYALA DE ALFARO**, Jefa del Departamento de Presupuesto, a pagar la cantidad de **CIENTO**

SESENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$168.40); Licenciado **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, quien actuó como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contracción Institucional, durante el período comprendido del uno de enero al quince de agosto de dos mil cinco, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$290.09);** Ingeniero **JORGE MARIANO PINTO GUARDADO**, Ex Director General, a pagar la cantidad de **QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON, CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$527.45)** y Licenciado **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, Ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.60);** II-) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS**, por las razones expuesta en el literal anterior y en consecuencia **ABSUÉLVESE** al Licenciado **CARLOS ALBERTO ARGUETA CHÁVEZ**, quien fungió como Jefe de la Unidad Financiera Institucional; licenciada **MARÍA ELVIRA AYALA DE ALFARO**, Jefe del Departamento de Presupuesto; Licenciado **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licenciado **JORGE ROLANDO SÁNCHEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad y Licenciado **EDMUNDO DANILO BONILLA AVENDAÑO**, Tesorero Institucional. III-) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO CUATRO**, por las razones expuesta en el literal anterior y en consecuencia **ABSUÉLVESE** de pagar la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRÉSCIENTOS CUARENTA DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,865,340.65)**, al Ingeniero **JORGE MARIANO PINGO GUARDADO**, quien actuó como Ex Director General; Licenciado **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, Ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones; juntamente con sus fiadoras: Compañía Aseguradora **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA)**, por el período del uno de enero al dieciséis de septiembre de dos mil cinco y **LA ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A.**, por el período del dieciséis de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco. IV) Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación; V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Licenciados mencionados en el numeral 1 de este párrafo, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFÍQUESE. (...)**””””

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la Licenciada **SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ**, Apoderada General Judicial de los señores **JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO** y **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, interpuso Recurso de Apelación solicitud que le fue admitida mediante resolución de las nueve horas con diez minutos del día doce de febrero de dos mil nueve, la cual corre agregada de folios 340 vuelto a folios 341 frente de la Pieza Principal número dos y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y la Licenciada **SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ**, en el carácter en que comparece ya relacionado en el párrafo anterior.

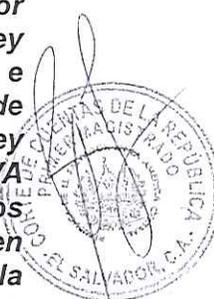


VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 3 vuelto a folios 4 frente del incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelante a la Licenciada **SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ**, Apoderada General Judicial de los señores **JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO** y **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**.

La Licenciada **SÁNCHEZ DÍAZ**, al expresar agravios de folios 8 frente a folios 10 vuelto, manifestó lo siguiente:

*“(...) **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** En este reparo, la Cámara de Primera Instancia, emplazó a mi representado con base al supuesto hallazgo de los Auditores que fue el siguiente: “... en el año 2005 se dio un aumento en los gastos de publicidad, debido a que se había presupuestado egresos en \$2,700,000.00, se había incrementado en \$1,65.340.65 por lo que se ejecutó la cantidad de \$4,565.340.65, por lo que hubo una extralimitación en gastos de publicidad y que no existía aprobación por parte del Consejo Directivo del ISSS... La sentencia venida en apelación y específicamente el agravio causado a mis representados dice: “... En cuanto a la Responsabilidad Administrativa no se desvirtúa, ya que infringieron los principios de racionalidad y austeridad, de acuerdo con el Art. 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, asimismo, el Art. 3 de las políticas de Ahorro del Sector Público del año dos mil cinco; por lo que de conformidad con el artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se ha infringido disposiciones legales e incumplido sus atribuciones o deberes, por lo tanto es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa conforme al Art. 107 de la Ley ya citada (...) **FALLA: I) DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada servidor actuante en el pliego de reparos, por los reparos **UNO, TRES, CUATRO Y CONDENASELES** al pago del diez por ciento en concepto de multa conforme al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera: (...) **Ingeniero JORGE MARIANO PINTO GUARDADO, Ex Director General a pagar la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$527.45)...” AGRAVIOS. 1) Como primer agravio y el más importante, se hace imperioso mencionar el quebrantamiento a las formas del proceso, puesto que los motivos por el cual fue condenado mi representado en concepto de responsabilidad administrativa no fueron objeto del litigio ya que el emplazamiento hecho a el, no incluía el de “la infracción a los principios de racionalidad y austeridad” que enuncia el Art. 55 del Reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera, consecuentemente no hubo oportunidad de desvirtuar por parte de mi representado la supuesta infracción, ya que de ser así, se hubiera solicitado a la Cámara A-quo las acciones pertinentes entre ellas, que el Perito nombrado lo determinara si verdaderamente existió quebrantamiento o infracción a tales principios, por lo que ha habido violación de las formas del proceso, por parte del Tribunal A-quo, especialmente al Art. 421 del Código de Procedimientos Civiles aún vigente, el cual dispone que las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas (...), por lo que el punto señalado no fue disputado porque no fue objeto controvertido, por no haberlo expresado categóricamente la Cámara a la hora de emplazar a mis***



representados, tal como consta en la resolución de dicha Cámara inferior pronunciada a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, parte inicial del párrafo último del REPARO CUATRO, de dicha resolución, por lo que dicha condena deviene en ilegal, pues violenta frontalmente el artículo antes mencionado, y el Derecho de Defensa de mi representado. 2) No obstante lo anterior, **y como segundo agravio**, en el transcurso del juicio de cuentas, se logró comprobar mediante el informe pericial, un punto esencial: Que mi representado Ingeniero **JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO**, tal como ha quedado comprobado con el Peritaje que se encuentra agregado de fs. 240 a 245 de la pieza principal, ordenado por la Cámara A-quo, se comprueba categóricamente que mi representado **NO FIRMO, NI AUTORIZO, MUCHO MENOS AVALO** el pago de cantidad alguna en concepto de publicidad, sino que quien efectivamente lo hizo, fue el entonces Subdirector General del ISSS, **Dr. NELSON NOLASCO PERLA**, a espaldas de mi representado, el cual tenía la autoridad y el poder dentro de la institución para hacerlo, por lo que de existir alguna omisión, fue por parte del entonces Subdirector y no de mi representado, afirmo esto retomando las palabras del Perito, en su informe que dijo, a fs. 244: **“..En cumplimiento de sus funciones de Tesorero Institucional, conjuntamente con el refrendario de cheques (Subdirector General), firmaron todos los cheques emitidos a favor de los diversos proveedores de servicios publicitarios, previo haber revisado documentación tal como el compromiso presupuestario (afectación previa del Presupuesto) y facturas debidamente selladas y firmadas por la jefatura de la unidad de Comunicaciones y Atención al Cliente así como por el Subdirector General..”** a fs. 245: **“.....hecho meramente de control administrativo en representación operante del Director General..”**, por lo que el señalamiento debió recaer en el subdirector en ese momento y actual Director General, Nelson Nolasco Perla, que fue el que precisamente avaló con su firma la autorización para su pago, importante mencionar que sin su aval no hubiese sido efectivo ningún trámite, por lo que también de existir violación a los principios de austeridad y racionalidad fue él quien los cometió y no mi representado. **(Lo resaltado y subrayado es mío)** Siendo el punto central del agravio la falta de objetividad y motivación de la sentencia venida en apelación, porque la Cámara A-quo no ha manifestado en una forma clara cuales son los motivos o cuestiones de hecho y de derecho que los hacen arribar a determinar que se ha violentado por parte de mi representado los principios de austeridad y de racionalidad que aluden, existiendo oscuridad en su contenido, porque se presta a diversas interpretaciones, ya que dicha sentencia no está fundamentada en este punto, lo cual puede ser objeto de un Recurso de Amparo a favor de mi poderdante, puesto que es de índole Constitucional la obligación de los Jueces y de las Autoridades Administrativas el motivar sus resoluciones, para tales efectos transcribo parte de la Sentencia dictada en el Recurso de Amparo con referencia 20-2000, de fecha 23 de febrero de 2000, que al respecto dice: **“...La motivación persigue que el Juez dé explicaciones de las razones que lo mueven objetivamente a resolver en determinado sentido, posibilitando el convencimiento de los justiciables del por qué de las mismas. En virtud de ellos, es que el incumplimiento a la obligación de motivación adquiere connotación constitucional, por cuanto su inobservancia incide negativamente en la seguridad jurídica y defensa en juicio(...)** Esta obligación de motivación no puede considerarse cumplida con la mera emisión de una declaración de voluntad del juzgador, accediendo o no a lo pretendido por las partes, sino que el deber de motivación que la Constitución y la ley exigen, impone que en los proveídos -ya sean éstos judiciales o administrativos- se exterioricen los razonamientos que cimienten las decisiones estatales, debiendo ser la motivación suficiente clara para que sea comprendida no sólo por el técnico jurídico, sino también por los ciudadanos..”.Agrava la situación el hecho que la ley no da una interpretación que explique lo que se debe entender por **“PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y DE RACIONALIDAD”**, son conceptos muy subjetivos y discrecionales, por lo que devienen su aplicación en la forma utilizada por los Jueces de Primera Instancia, en inconstitucional, por el hecho de ser “conceptos jurídicos indeterminados”.y ellos (Jueces inferiores) han calificado la supuesta conducta u omisión de mi representado como una violación a tales principios, sin hacer una valoración, ponderación, justificación y sustentar la sentencia condenatoria administrativa con base a la prueba vertida al juicio, que indique



la justificación de tales infracciones, no les delimitó su alcance para su aplicación, violentando el Principio de Seguridad Jurídica el cual es de orden Constitucional. En este sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha sentado jurisprudencia al respecto manifestando: "...**La aplicación del concepto al caso concreto debe ser objeto de una estimación jurídica según el sentido de la ley que ha creado el concepto en cuestión, por lo cual el juez puede fiscalizar la aplicación, valorando si la situación a que con ella se ha llegado es la única solución justa que la ley permite, es decir, es posible entrar a valorar sobre las circunstancias concretas para determinar si ¿esta ha producido el concepto jurídico indeterminado. En consecuencia, tanto los conceptos jurídicos indeterminados como la potestad discrecional constituyen el ejercicio de una habilitación legal, y por ende se encuentran sujetos- con mayor o menor amplitud- al principio de legalidad; sin embargo, existen sustanciales diferencias entre ambos, en el sentido que en ejercicio de una potestad discrecional la Administración puede optar por diversas soluciones justas, y en el ámbito de los conceptos jurídicos indeterminados, como se ha señalado, sólo una única solución será la justa, por lo cual no puede ser nunca un proceso volitivo de discrecionalidad, sino un proceso de juicio o estimación, siendo en síntesis un proceso reglado.** (Sentencia del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. Ref 29-H-95) (Sentencia del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Ref 76-A -9 5) (Sentencia del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y siete. Ref 80-R -9 6) **“Con la técnica del concepto jurídico indeterminado la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen precisados en su enunciado, no obstante lo cual es claro que se intenta delimitar un supuesto concreto. La ley no determina con exactitud los límites de esos conceptos porque se trata de conceptos que no admiten una cuantificación o determinación rigurosas, pero en todo caso es manifiesto que se está refiriendo a un supuesto de la realidad que, no obstante la indeterminación del concepto, admite ser precisado en el momento de la aplicación... Pero al estar refiriéndose a supuestos concretos y no a vaguedades imprecisas o contradictorias, es claro que la aplicación de tales conceptos o la calificación de circunstancias concretas no admite más que una solución. A diferencia de la potestad discrecional, en el ámbito de los conceptos jurídicos indeterminados, sólo una única solución será la justa, con exclusión de toda otra. Siendo la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados un caso de aplicación e interpretación de la Ley que ha creado el concepto, el juez puede fiscalizar sin esfuerzo alguno tal aplicación, valorando si la situación a que con ella se ha llegado es la única solución justa que la ley permite...”** “Los autores citados establecen como ejemplos de este tipo de conceptos los siguientes: urgencia, orden público, justo precio, calamidad pública, etc. La Sala de lo Contencioso Administrativo considera que circunstancias como “razones de lugar”, “gravedad” y “urgencia” encajan en la categoría de conceptos jurídicos indeterminados, por tratarse de situaciones que por su naturaleza no admiten una determinación rigurosa, pero que, presentadas en los casos concretos, deben ser analizadas al margen de la discrecionalidad para establecer su concurrencia. (Sentencia del día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. Ref 49-S-9 1) (lo subrayado y resaltado es mío) Finalmente, el Tribunal A-quo ha condenado a mi representado con multa, pero al igual que la confirmación de la responsabilidad administrativa, la multa no contiene la fundamentación de los parámetros que se tomaron en cuenta para calcular tal cantidad, no obstante que existe además de mandato constitucional, legal, puesto que en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas al respecto dice: **“Artículo 107.- Multas (*)** La Responsabilidad Administrativa a que se refiere esta Ley, será sancionada por la Corte, con multa, cuya cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento ni mayor a diez veces el sueldo o salario mensual percibido por el responsable, a la fecha en que se generó la responsabilidad... **El monto de la multa se determinará, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor, la repercusión social o las consecuencias negativas y demás factores...**”, el agravio se hace mayor al no manifestar ni argumentar cuales fueron los factores que **ponderaron** para fijar dicha cuantía en el reparo, que se ha demostrado que es inexistente en mi representado al no firmar ningún documento objeto del hallazgo, por lo que la multa deviene en ilegal y arbitraria, por estar fijadas en contra

de ley terminante y expresa, por lo que concretamente el agravio en este punto consiste en la violación al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, de parte de la Cámara Quinta de Primera Instancia en el fallo apelado. Por lo que con todo respeto PIDO: 1 Se tenga por expresados los agravios en los términos antes expuestos y se revoque en la parte de condena por responsabilidad administrativa a mi representado en la sentencia definitiva de primera instancia y se dicte a favor de mi representado una sentencia en la que se le absuelva de la responsabilidad a la que ha sido condenado, por ser ciertos y reales los agravios causados por la sentencia de Primera Instancia, 2 Se extienda a favor de mi representado el finiquito correspondiente. (...)"

De igual manera de folios 12 frente a folios 14 vuelto, argumentó lo siguiente:

“(…) REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En este reparo, los Auditores en su momento determinaron que existe responsabilidad administrativa en contra de mi representado, en virtud que ellos afirmaron que “. en el año 2005 se dio un aumento en los gastos de publicidad, debido a que se había presupuestado egresos en \$2,7000,000.00, se había incrementado en \$1,65.340.65 por lo que se ejecutó la cantidad de \$4,565.340.65, por lo que hubo una extralimitación en gastos de publicidad y que no existía aprobación por parte del Consejo Directivo del ISSS...”. La sentencia venida en apelación y específicamente el agravio causado a mis representados dice: “. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa no se desvirtúa, ya que infringieron los principios de racionalidad y austeridad, de acuerdo con el Art. 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, asimismo, el Art. 3 de las políticas de Ahorro del Sector Público del año dos mil cinco; por lo que de conformidad con el artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se ha infringido disposiciones legales e incumplido sus atribuciones o deberes, por lo tanto es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa conforme al Art. 107 de la Ley ya citada (...) FALLA: 1) DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA según corresponde a cada servidor actuante en el pliego de reparos, por los reparos UNO, TRES, CUATRO Y CONDENASELES al pago del diez por ciento en concepto de multa conforme al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera: (...), Licenciado CARLOS ROBERTO LOPEZ BARRUNIMA, Ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$304.60)... AGRAVIOS. I) Como primer agravio y quizás el más importante, se hace imperioso mencionar el quebrantamiento a las formas del proceso, puesto que los motivos por el cual fue condenado mi representado en concepto de responsabilidad administrativa no fueron objeto del litigio ya que el emplazamiento hecho a el, no incluía el de “la infracción a los principios de racionalidad y austeridad” que enuncia el Art. 55 del Reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera, consecuentemente no hubo oportunidad de desvirtuar por parte de mi representado la supuesta infracción, ya que de ser así, se hubiera solicitado que el Perito nombrado lo determinara si verdaderamente existió quebrantamiento o infracción a tales principios, por lo que ha habido quebrantamiento de las formas del proceso, por parte del Tribunal A-quo, especialmente al Art. 421 del Código de Procedimientos Civiles aún vigente, el cual dispone que las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas (...), por lo que el punto señalado no fue disputado porque no fue objeto controvertido, por no haberlo expresado categóricamente la Cámara a la hora de emplazar a mi representado, tal como consta en la resolución de dicha Cámara inferior pronunciada a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil ocho, parte inicial del párrafo último del REPARO CUATRO, de dicha resolución, que dice: “. . . por lo que dicha condena deviene en ilegal,



pues violenta frontalmente el artículo antes mencionado, y el Derecho de Defensa de mis representados.. 2) No obstante lo anterior, **y como segundo agravio**, en el transcurso del juicio de cuentas, se logró comprobar mediante el informe pericial, un punto esencial: El Licenciado CARLOS ROBERTO LOPEZ BARRUNDIA, suscribió los documentos que amparaban el pago de las cantidades de dinero, conforme al Art. 60 inc. 2° de la ley de la Corte de Cuentas. 3) El principal y único responsable de este señalamiento es aquel funcionario superior que emitió o suscribió la orden de pago, en este caso tal como se ha comprobado con el Peritaje, el que autorizó los pagos fue el entonces Subdirector General del ISSS y actual Director General del ISSS, Dr. NELSON NOLASCO PERLA, no obstante que mi representado era el responsable operativo del reconocimiento de dichos gastos presupuestados, devengados y pagados, por ser **“el garante administrativo supeditado por naturaleza funcional operativa, de gestionar y de recepcionar los servicios de publicidad brindados al ISSS, por diferentes medios de comunicación”**, también es cierto que dicha documentación fue previamente autorizada por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, según la normativa jurídica dispuesta en el Art. 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y era entonces la que gestionaba la adquisición de dichos servicios por lo que mi representado fue un mero ejecutor de lo aprobado por dicha Cartera de Estado, que luego se la enviaban a él; en consecuencia era imposible materialmente hablando que el Lic. López Barrundia se negara a tramitar la cancelación de dichos montos Siendo el punto central del agravio la falta de objetividad y motivación de la sentencia venida en apelación, porque la Cámara A-quo no ha manifestado en una forma clara cuales son los motivos o cuestiones de hecho y de derecho que los hacen arribar a determinar que se ha violentado por parte de mi representado los principios de austeridad y de racionalidad que aluden existiendo oscuridad en su contenido, porque se presta a diversas interpretaciones, ya que dicha sentencia no está fundamentada en este punto, lo cual puede ser objeto de un Recurso de Amparo a favor de mi poderdante, puesto que es de índole Constitucional la obligación de los Jueces y de las Autoridades Administrativas el motivar sus resoluciones, para tales efectos transcribo parte de la Sentencia dictada en el Recurso de Amparo con referencia 20-2000, de fecha 23 de febrero de 2000, que al respecto dice: **“...La motivación persigue que el Juez dé explicaciones de las razones que lo mueven objetivamente a resolver en determinado sentido, posibilitando el convencimiento de los justiciables del por qué de las mismas. En virtud de ellos, es que el incumplimiento a la obligación de motivación adquiere connotación constitucional, por cuanto su inobservancia incide negativamente en la seguridad jurídica y defensa en juicio(...)** Esta obligación de motivación no puede considerarse cumplida con la niera emisión de una declaración de voluntad del juzgador, accediendo o no a lo pretendido por las partes, sino que el deber de motivación que la Constitución y la ley exigen, impone que en los proveídos —ya sean éstos judiciales o administrativos- se exterioricen los razonamientos que cimientan las decisiones estatales, debiendo ser la motivación suficiente clara para que sea comprendida no sólo por el técnico jurídico, sino también por los ciudadanos..”. Agrava la situación el hecho que la ley no da una interpretación que explique lo que se debe entender por **“PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD Y DE RACIONALIDAD”**, SON conceptos muy subjetivos y discrecionales, por lo que devienen su aplicación en la forma utilizada por los Jueces de Primera Instancia, en inconstitucional, por el hecho de ser **“conceptos jurídicos indeterminados”**. y ellos (Jueces inferiores) han calificado la supuesta conducta u omisión de mi representado como una violación a tales principios, sin hacer una valoración, ponderación, justificación y sustentar la sentencia condenatoria administrativa con base a la prueba vertida al juicio, que indique la justificación de tales infracciones, no les delimitó su alcance para su aplicación, violentando el Principio de Seguridad Jurídica el cual es de orden Constitucional. En este sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativa ha sentado jurisprudencia al respecto manifestando:”... **“La aplicación del concepto al caso concreto debe ser objeto de una estimación jurídica según el sentido de la ley que ha creado el concepto en cuestión, por lo cual el juez puede fiscalizar la aplicación, valorando si la situación a que con ella se ha llegado es la única solución justa que la ley permite, es decir, es posible entrar a valorar sobre las circunstancias concretas para determinar si ésta ha producido el concepto jurídico**

indeterminado. En consecuencia, tanto los conceptos jurídicos indeterminados como la potestad discrecional constituyen el ejercicio de una habilitación legal, y por ende se encuentran sujetos- con mayor o menor amplitud- al principio de legalidad; sin embargo, existen sustanciales diferencias entre ambos, en el sentido que en ejercicio de una potestad discrecional la Administración puede optar por diversas soluciones justas, y en el ámbito de los conceptos jurídicos indeterminados, como se ha señalado, sólo una única solución será la justa, por lo cual no puede ser nunca un proceso volitivo de discrecionalidad, sino un proceso de juicio o estimación, siendo en síntesis un proceso reglado. (Sentencia del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. Ref 29-H-95) (Sentencia del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Ref 76-A -95) (Sentencia del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y siete. Ref 80-R -9 6) “Con la técnica del concepto jurídico indeterminado la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen precisados en su enunciado, no obstante lo cual es claro que se intenta delimitar un supuesto concreto. La ley no determina con exactitud los límites de esos conceptos porque se trata de conceptos que no admiten una cuantificación o determinación rigurosas, pero en todo caso es manifiesto que se está refiriendo a un supuesto de la realidad que, no obstante la indeterminación del concepto, admite ser precisado en el momento de la aplicación... Pero al estar refiriéndose a supuestos concretos y no a vaguedades imprecisas o contradictorias, es claro que la aplicación de tales conceptos o la calificación de circunstancias concretas no admite más que una solución. A diferencia de la potestad discrecional, en el ámbito de los conceptos jurídicos indeterminados, sólo una única solución será la justa, con exclusión de toda otra. Siendo la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados un caso de aplicación e interpretación de la Ley que ha creado el concepto, el juez puede fiscalizar sin -alguno tal aplicación, valorando si la situación a que con ella se ha llegado es la única solución justa que la ley permite...” “Los autores citados establecen como ejemplos de este tipo de conceptos los siguientes: urgencia, orden público, justo precio, calamidad pública, etc. La Sala de lo Contencioso Administrativo considera que circunstancias como “razones de lugar”, “gravedad” y “urgencia” encajan en la categoría de conceptos jurídicos indeterminados, por tratarse de situaciones que por su naturaleza no admiten una determinación rigurosa, pero que, presentadas en los casos concretos, deben ser analizadas al margen de la discrecionalidad para establecer su concurrencia. (Sentencia del día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. Ref 49-S-91) (lo subrayado y resaltado es mío) Finalmente, el Tribunal A-quo ha condenado a mi representado con multa, pero al igual que la confirmación de la responsabilidad administrativa, la multa no contiene la fundamentación de los parámetros que se tomaron en cuenta para calcular tal cantidad, no obstante que existe además de mandato constitucional, legal, puesto que en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas al respecto dice: **“Artículo 107.- Multas (*)**La Responsabilidad Administrativa a que se refiere esta Ley, será sancionada por la Corte, con multa, cuya cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento ni mayor a diez veces el sueldo o salario mensual percibido por el responsable, a la fecha en que se generó la responsabilidad... **El monto de la multa se determinará, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor, la repercusión social o las consecuencias negativas y demás factores...”**, el agravio se hace mayor al no manifestar ni argumentar cuales fueron los factores que **ponderaron** para fijar dicha cuantía en el reparo, que se ha demostrado que es inexistente en mi representado al no firmar ningún documento objeto del hallazgo, por lo que la multa deviene en ilegal y arbitraria, por estar fijadas en contra de ley terminante y expresa, por lo que concretamente el agravio en este punto consiste en la violación al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, de parte de la Cámara Quinta de Primera Instancia en el fallo apelado. POR lo que con todo respeto PIDO: 1 Se tenga por expresados los agravios en los términos antes expuestos y se revoque en la parte de condena por responsabilidad administrativa a mi representado en la sentencia definitiva de primera instancia y se dicte a favor de mi representado una sentencia en la que se le absuelva de la responsabilidad a la que ha sido condenado, por ser ciertos y reales los agravios causados por la sentencia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Primera Instancia, 2 Se extienda a favor de mi representado el finiquito correspondiente.(...)”

II) Por otra parte la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien al contestar agravios de folios 19, expuso:

“(…) Que he sido notificada del auto, en el cual se me concede audiencia la que evacuo en los siguientes términos: En primer lugar los cuentadantes expresan que la sentencia les causa agravio porque no fue tomada en consideración la prueba presentada, los honorables jueces han sustentado su fallo en la prueba documental presentada la cual no ha sido suficiente para desvanecer el reparo según los funcionarios, el fallo está lo suficientemente motivado y fundamentado legalmente ya que hacen referencia incluso al articulado tanto de nuestra carta magna como de la ley que rige la institución a cuyos funcionarios se ha reparado motivo que han expresado ha sido la causa del agravio para interponer el presente recurso, argumentos no válidos para la representación fiscal y además argumentan los mismos puntos que expresaron en primera instancia por lo tanto la prueba presentada no viene a ayudar a que dicha responsabilidad se desvanezca, por lo que de conformidad al artículo 61 de la ley de la Corte de Cuentas de la República ha existido una omisión por parte de los señores antes mencionados ya que el artículo dice que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo, por lo que soy de la opinión que se confirme la sentencia venida en alzada. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos -Se confirme la sentencia venida en alzada.(...)”

III) Se considera necesario aclarar con fundamento en los Artículos 1026 del Código de Procedimientos Civiles y Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”, y la segunda: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en su Romano I) mediante los cuales se condenó a los señores **JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO** y **CARLOS ROBERTO LÓPEZ BARRUNDIA**, en concepto de Responsabilidad Administrativa respectivamente.

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

a) Se tiene que los apelantes por medio de la Licenciada **SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ**, Apoderada General Judicial manifiestan en su escrito de expresión de agravios que se hace imperioso mencionar el quebrantamiento a las formas del proceso, puesto que afirman que los motivos por los cuales fueron condenados sus representados en concepto de responsabilidad administrativa no fue objeto del litigio, ya que el emplazamiento hecho, según la Licenciada Sánchez Díaz, no incluía el de la infracción a los principios de la racionalidad y austeridad, que enuncia el Artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, por lo que a su criterio no hubo oportunidad de desvirtuar por parte de sus representados la supuesta infracción, ya que de ser así, se hubiera solicitado que el perito nombrado, determinara si realmente existió el quebrantamiento a tales principios, por lo que a juicio de la referida profesional ha existido un quebrantamiento a las formas del proceso, por parte del tribunal A Quo, sobre todo en el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, que dispone que las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas; de todo lo anterior esta Cámara es de la opinión que no ha existido un quebrantamiento al proceso, ni se ha violentado lo estipulado en el Art. 421 de dicho Código, pues el Juez A Quo, al momento de la elaboración del Pliego de Reparos, claramente manifiesta que se infringieron las normativas que estipuladas en el Artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en relación con los artículos 3 y 4 literal f) de las Políticas de Ahorro del Sector Público del año 2005 y el Artículo 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, constatándose que el mismo Artículo 55 ya mencionado, establece específicamente en su parte final que se debe de cumplir con los principios de racionalidad, austeridad y



transparencia en el uso de los recursos financieros; evidenciándose además, en actas de folios 89 y 90 de la pieza principal número uno que dichos funcionarios fueron debidamente emplazados, cumpliendo con lo estipulado en los Artículos 205 y 208 del Código de Procedimientos Civiles. En ese sentido los alegatos vertidos sobre este punto por la Licenciada Sánchez Díaz, carecen de fundamento.

Por otra parte, con respecto a que el Licenciado LÓPEZ BARRUNDIA, suscribió los documentos que amparan cantidades de dinero, por autorización del entonces Subdirector del ISSS y actual Director Dr. NELSON NOLASCO PERLA, que su representado era el responsable operativo del reconocimiento de dichos gastos presupuestados, devengados y pagados, debido a que él era el garante administrativo que estaba supeditado por naturaleza funcional operativa a gestionar y recepcionar los servicios de publicidad brindados al ISSS por los diferentes medios de comunicación; agrega además en la expresión de agravios la Apoderada, que todo contaba previamente con la autorización de la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la República, ya que dicha Secretaría era la encargada de gestionar la contratación de dichos servicios, por lo que afirma que su representado fue un mero ejecutor de lo aprobado por esa cartera de estado, por lo que era imposible que su representado se negara a tramitar la antelación de dichos montos; manifiesta además que lo actuado fue conforme al inciso segundo del Artículo 60 de la Ley de esta Corte; al respecto esta Cámara considera que el Artículo 60 inciso segundo parte final, antes mencionado, estipula que el funcionario que hubiere cumplido la orden será subsidiariamente responsable, pero podrá alegar los beneficios de orden y exclusión; con lo cual se acepta la responsabilidad que le ha sido impuesta, ya que como el mismo artículo expresa existe una responsabilidad subsidiaria por parte del Licenciado LÓPEZ BARRUNDIA, por lo que la responsabilidad debe confirmarse.

Concerniente a la responsabilidad del Ingeniero JORGE MARIANO PINTO GUARDADO, manifiesta su Apoderada que tal como quedo comprobado en el peritaje que se encuentra agregado de folios 240 a folios 245 de la pieza principal número dos, ordenado por la Cámara A Quo, se comprueba categóricamente que

su representado no firmó, ni autorizó, mucho menos avaló, el pago de cantidades en concepto de publicidad, sino quien lo hizo fue el Subdirector del ISSS Dr. Nelson Nolasco Perla, a espaldas de su representado, el Ingeniero Pinto Guardado; sobre este punto, es claro para esta Cámara lo expresado por el Licenciado **JOSÉ MIGUEL MIRANDA CARDONA**, profesional nombrado para realizar el respectivo peritaje, quien en sus conclusiones afirma: *“...Al haber efectuado los procedimientos establecidos para la presente investigación, se ha comprobado que el 99.75% de los registros contables evaluados relacionados a gastos de servicios de publicidad del año 2005, están respaldados con documentación (facturas) firmada y sellada por el jefe de la Unidad de Comunicaciones y Atención al Cliente que fungía durante ese período, concluyendo que es el responsable del reconocimiento de esos gastos presupuestados, devengados y pagados, al ser el garante de gestionar y recepcionar los servicios de publicidad brindados al ISSS por diferentes medios de comunicación en el período en mención, pues el Subdirector General firmó y selló la documentación de un 97.50% de los registros, como un hecho meramente de control administrativo en representación operante del Director General, no estando obligado a realizar dicha actividad por la normativa que rige el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) del sector público, aplicado por la institución en el año 2005...”*; con lo cual se demuestra que el Subdirector General firmó y selló la documentación de un 97.50 % de los registros; por lo que esta Cámara es del criterio que la responsabilidad debe ser confirmada.

Finalmente la Representación Fiscal es de la opinión que el fallo esta suficientemente motivado y fundamentado, además de que los apelantes argumentan los mismos puntos que expresaron en primera instancia, motivo por el cual solicita se confirme la sentencia venida en alzada.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Artículos 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase en todas sus partes la sentencia venida en grado, emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día treinta de enero del año



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dos mil nueve por estar apegada a Derecho; 2) Declárase ejecutoriada la sentencia antes relacionada; líbrense la ejecutoria de ley; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.**



[Handwritten signatures and stamps]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

[Handwritten signature and stamp]

Secretario de Actuaciones

JUICIO DE CUENTAS N° CAM-V-JC-029-2008-5
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
(ISSS). Ycortez



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO, SECTOR SOCIAL

✓
INFORME EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2005.**



SAN SALVADOR, ABRIL DE 2008

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. INTRODUCCION	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
• General	
• Específicos	
3. NATURALES Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	2 - 18
5. ANEXO 1	19 - 27
6. ANEXO 2	28 - 31



29 de abril de 2008.

**Doctor
Nelson Nolasco Perla
Director General del
Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Presente.**

1. INTRODUCCION

De conformidad con el Art. 195, de la Constitución de la República y al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General.

Determinar si el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, presenta razonablemente, en todos los aspectos, los egresos devengados durante el período sujeto a examen, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Específicos.

1. Comprobar el apropiado registro contable de las operaciones efectuadas por la entidad.
2. Verificar que el presupuesto aprobado se ha ejecutado según las asignaciones respectivas.
3. Evaluar que las adquisiciones de bienes y servicios se efectúen cumpliendo lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Comprobar mediante técnicas y procedimientos de auditoría, la razonabilidad y elegibilidad de los egresos contenidos en el Estado de Ejecución Presupuestaria.
5. Evidenciar que los recursos asignados, fueron utilizados para los fines establecidos y programados.
6. Verificar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos.
7. Constatar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable.



3. NATURALEZA Y ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los Egresos del Estado de Ejecución Presupuestaria, a través de la verificación y análisis de los documentos, informes y registros contables de las operaciones administrativas y financieras, durante el período del 1 de enero al 31 diciembre 2005.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

Basados en los resultados obtenidos en nuestras pruebas de auditoría, determinamos lo siguiente:

1. Comprobamos que las autorizaciones para las Modificaciones al Crédito Presupuestario inicial entre Rubros de Gastos y Líneas de Trabajo, efectuadas en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2005, se realizaron de forma extemporánea, debido a que fueron presentados por la Unidad Financiera y aprobados mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 2006-0584.MAY; el 16 de mayo del 2006,

El Art. 48, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a los Niveles de Responsabilidad, en su literal b), menciona lo siguiente: "El seguimiento y evaluación presupuestaria se realizará en los siguientes niveles de responsabilidad: Del seguimiento y evaluación de cada presupuesto institucional, es responsable la autoridad máxima de cada entidad o institución sujeta a esta Ley"



También la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 49, establece lo siguiente: "Los responsables identificados en el literal b) del artículo anterior, y la Dirección General de Inversión y Crédito Público, enviarán informes mensuales a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, a la Dirección General del Presupuesto, para que ésta, a su vez coordine y consolide la información de seguimiento y evaluación de la ejecución de las diversas instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, durante el ejercicio y al cierre de cuentas del mismo."

En base a dicha información, la Dirección General del Presupuesto presentará al Ministerio de Hacienda informes periódicos de los resultados físicos y financieros considerados en los presupuestos, para efectos de recomendar la adopción de las medidas a tomar."

El literal C. Modificaciones Presupuestarias, romano v) párrafo uno y dos, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece lo siguiente: "Las transferencias de recursos entre asignaciones de una misma institución (entre unidades presupuestarias o entre líneas de trabajo de una misma unidad presupuestaria), se harán por medio de acuerdo ejecutivo del Ramo de Hacienda."

En el caso de las instituciones con presupuestos especiales bastará un acuerdo ejecutivo del Ramo donde esté adscrita, debiendo remitir oportunamente copia impresa del mismo al SAFI-DGP.”

Atribuciones Básicas del Puesto Jefe UFI, numeral 4, del Manual de Organización para las UFI'S, especifica: “Analizar conjuntamente con las altas autoridades de la Institución y con la periodicidad establecida en la Ley AFI, el Seguimiento y Evaluación del logro de objetivos y metas del Presupuesto Institucional, proponer las medidas correctivas necesarias, para que posteriormente a su validación sean remitidas al SAFI- DGP, de conformidad al Art. 49 de la Ley AFI.”

La condición se generó porque el Jefe de la Unidad Financiera y el Jefe de Presupuesto, presentaron extemporáneamente al Consejo Directivo del ISSS, las modificaciones presupuestarias, para su respectiva aprobación.

La aprobación inoportuna de las modificaciones presupuestarias, genera que al momento de ejecutar los gastos aplicados a estas modificaciones, carezcan del respaldo legal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2007, el Jefe de Presupuesto y Jefe Unidad Financiera Institucional, manifiesta: “Que compete al área financiera proponer la aprobación al Consejo Directivo de las Modificaciones Presupuestarias que sean necesarias en el transcurso de un ejercicio fiscal, y si bien en el ejercicio de 2005 las modificaciones fueron aprobadas en forma extemporánea, para los ejercicios 2006 y 2007 dicha situación ha sido superada, lo cual puede verificarse con los acuerdos de Consejo Directivo relacionados con modificaciones presupuestarias efectuadas en el año 2006, así como las realizadas en el primer semestre de 2007.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios y evidencias proporcionados por el Jefe de Presupuesto el Jefe UFI, evidencian que para el ejercicio 2006 y 2007 las modificaciones presupuestarias han sido aprobadas oportunamente, dando cumplimiento a lo recomendado; sin embargo el asunto observado por los auditores se mantiene ya que es un hecho consumado.

2. Comprobamos que el ISSS, sin contar con disponibilidad presupuestaria en el año 2004, comprometió fondos del siguiente ejercicio presupuestario, al adquirir obligaciones por un monto de \$3,582, 053.15, en concepto de compras de bienes y servicios, a pesar que las facturas y los bienes y servicios fueron recibidos en el mismo año, el compromiso presupuestario, devengado y pagado fueron realizados con fondos del año 2005. (Anexo No. 1)

El Art. 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de

créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley.

Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario.”

El Art. 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios.

Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra.”

La condición encontrada se originó, debido a que en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y en la Unidad Financiera Institucional, se gestionaron y contabilizaron compras, para las cuales no se contaba con disponibilidad presupuestaria.

Al comprometer fondos del siguiente ejercicio presupuestario, se dejan desprotegidas las necesidades que se programaron realizar y se pone en riesgo el cumplimiento de objetivos y metas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2007, la Jefe de Presupuesto y el Jefe Unidad Financiera Institucional, manifiesta: “Inicialmente, es importante mencionar que previo a la fase de la ejecución presupuestaria y como parte del control previo, el Departamento de Presupuesto, a través de la Sección Programación, Seguimiento y Evaluación de Presupuesto, proporciona a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) las asignaciones presupuestarias requeridas por ésta para las gestiones de compra que realiza la Institución, verificándose en ese momento la disponibilidad presupuestaria para efectos de que se efectúen los procesos correspondientes.



Por otra parte, respecto a este hallazgo se aclara que en la fase de ejecución presupuestaria dentro del SAFI corresponde al mencionado Departamento la elaboración de los compromisos presupuestarios, los cuales deben de ser generados por medio de un contrato o una orden de compra, siendo éstos los documentos que los respaldan y para los cuales de acuerdo al Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria deben de considerarse varios criterios; sin embargo, este Departamento se ha visto limitado de cumplirlos, debido a que los contratos de bienes y servicios elaborados por la UACI no son presentados en tiempo y en la forma requerida.

Lo antes expuesto se confirma, ya que desde que se implantó el SAFI en la Institución en el año 2005, se comunicó a través de notas y reuniones con personal de dicha Unidad sobre la forma en que debían presentarse los contratos, manteniéndose asimismo comunicación constante vía correo electrónico con el Departamento de Elaboración de Contratos, e inclusive fue remitida información de prueba por parte de dicho Departamento (sobre contratos con entrega única) sobre lo cual por parte de la Sección Programación, Seguimiento y Evaluación de Presupuesto se expusieron las observaciones pertinentes a efecto de lograr lo requerido; sin embargo, aún con los esfuerzos mostrados con dicha información, los contratos continuaron enviándose al Departamento de Presupuesto en la forma tradicional, es decir sin incluir el detalle de la información.

Es por tal razón que el no disponer de la información según se requiere en el SAFI ocasiona que los compromisos presupuestarios de bienes y servicios no se registren con los montos totales de los contratos, sino que éstos son registrados por el valor de la factura hasta el momento en que el suministrante presenta la documentación para el trámite de pago correspondiente; dificultándose de esta manera el hecho de provisionar los recursos en el ejercicio que corresponda.

Por otra parte, dadas las características y complejidad del Instituto respecto del abastecimiento de medicamentos, insumos médicos, artículos generales, etc., los contratos generalmente trascienden de un ejercicio a otro, lo que implica que los suministrantes presenten para trámite de pago a la UFI facturas relacionadas con contratos de un año anterior hasta el siguiente ejercicio en el cual han sido recibidos los bienes y servicios por parte de la Institución, lo que consecuentemente origina que dichos gastos sean aplicados a este último; facturas que poseen fechas del año 2004, sin embargo la presentación de las mismas en la UFI se dio en forma extemporánea es decir hasta el año 2005, lo cual no es imputable a la gestión del área financiera, ya que para evitar dicha situación, el Instituto pública a través de los periódicos de mayor circulación comunicado haciendo un llamado a los suministrantes para que presenten sus facturas en un período determinado previo al cierre del ejercicio, sin embargo, esto no es atendido en un ciento por ciento y son los casos que no pueden devengarse en el ejercicio que corresponde, sino que se aplican al siguiente ejercicio.

Es necesario aclarar que el presente hallazgo no es imputable solo al Departamento de Presupuesto y Unidad Financiera Institucional (UFI), ya que en última instancia la



*Plumbración
a cargo*



gestión principal de estas dependencias es la de asignar los recursos, registrar los compromisos, contabilizar, realizar los pagos, etc.; y sobre todo garantizar el equilibrio presupuestario.

No obstante lo anteriormente expuesto, y con el propósito de solventar lo que compete directamente a ésta área, se ha realizado nuevamente a la UACI, la solicitud a efecto de que proporcione la información para el registro de los compromisos presupuestarios conforme a lo establecido en el Manual antes mencionado.

Finalmente, es necesario mencionar que actualmente se está desarrollando el proyecto denominado Sistema Administrativo Financiero Integrado (SAFISSS), que en forma integrada y en línea permitirán el control desde que inicia una gestión de compra hasta que se realiza el pago, con lo que se espera superar el hallazgo en referencia.”

Mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2007, el jefe del Departamento de Tesorería, manifiesta: “A partir del año 2005 el ISSS adoptó como oficial Sistema Administrativo Financiero Integrado (SAFI) regido por el Ministerio de Hacienda y en el que se establecen tramos de responsabilidad para cada una de las dependencias que participan en las transacciones, para este caso al Departamento de Tesorería corresponde la emisión del respectivo quedan y el pago en si.

De lo anterior se desprende que cuando las facturas son canceladas por el Departamento de Tesorería han cumplido el requisito de contar con el debido compromiso presupuestario y el devengamiento contable correspondiente. La base legal está contenida en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literales i) e iii), en los que se hace referencia a los requisitos del compromiso presupuestario y a la obligación de emitir quedan por parte de la Tesorería.

Con base a lo antes expuesto solicito que después de considerar la presenta respuesta, se deje sin efecto la observación en lo que al Departamento de Tesorería del ISSS respecta.”

Mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2007, el Jefe de Departamento de Contabilidad, manifiesta: “Al respecto, se explica que el ISSS actualmente trabaja su información financiera con el Sistema Administrativo Financiero Integrado (SAFI) proporcionado por el Ministerio de Hacienda y donde cada quien es responsable de su etapa en el proceso de la información. En tal sentido las facturas dentro de su proceso de pago para poder registrarlas y hacerlas efectivas, estas deben de contar con su compromiso presupuestario, para que posteriormente se proceda a su devengamiento contable y su respectivo pago.

Lo expuesto, es con base a lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestario, emitido por el Ministerio de Hacienda sobre los Criterios para el Devengado del Egreso, que literalmente dice: i) Previo al ingreso de datos de



12

cada hecho económico en los auxiliares de Anticipos de Fondos y de Obligaciones por Pagar, deberá haberse efectuado el registro del compromiso presupuestario.

En tal sentido, contabilidad no puede devengar si a un pago no se le ha generado su compromiso presupuestario, por lo que considero no ser responsable de la atribución de dicho hallazgo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios proporcionados por las dependencias que conforman la Unidad Financiera Institucional, los cuales si justifican que Contabilidad no registró en el periodo 2004 sino hasta el 2005, las facturas cuyos bienes fueron gestionados y recibidos en el año 2004, ya que fue la UACI quien gestionó las compras de dichos bienes y sin contar con la disponibilidad presupuestaria para dichas compras, además que la UACI no presentó a Presupuesto los contratos u ordenes de compra en tiempo y forma, para que éste Departamento elaborará el compromiso presupuestario.

Sin embargo la deficiencia se mantiene para el Ex jefe UACI, ya que no presentó explicaciones ni evidencias que justificaran el haber realizado compras de bienes y servicios sin contar con la disponibilidad presupuestaria.



3. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no realizó algunas licitaciones públicas; lo cual se comprueba por el hecho de que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, se efectuaron compras por libre gestión que ascienden al monto de \$14,233,908.22. (Anexo No.2)

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,(2)
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven."

La condición identificada se debió a que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró un adecuado plan de compras de acuerdo a las necesidades del Instituto, situación que la lleva a generar Compras por Libre Gestión, pese a que los montos adquiridos ameritan otro tipo de contratación.

Además del incumplimiento legal en el cual se incurre, en el Instituto no promueve competencia con los proveedores, situación que limita a que el Instituto no tenga acceso a mejores precios en los bienes y servicios requeridos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 29 de agosto del 2007, se realizó la comunicación de la condición encontrada al ex jefe UACI 2005, para que presentara los respectivos comentarios, sin embargo a la fecha no se han recibido.

4. Comprobamos que en el año 2005, se realizaron excesivos gastos en Publicidad, debido a que se habían presupuestado egresos por \$2.7 millones de dólares para dicho año, sin embargo este monto se incrementó en un 69% o sea en \$1.8 millones más, ejecutando un total de \$4.5 millones al final del ejercicio, como se demuestra a continuación:

Monto original presupuestado para publicidad.	Aumento para gastos de publicidad.	Monto final ejecutado en publicidad.
\$ 2,700,000.00	\$1,865,340.65	\$ 4,565,340.65

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 55, referente a la Adquisición de Bienes y Servicios, dice lo siguiente: "Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros."

Además las Políticas de Ahorro del Sector Público del año 2005, emitidas por el Ministerio de Hacienda, en su Art. 3, las principales medidas de gastos serán las siguientes:

- Aplicar las medidas administrativas necesarias que permitan cumplir con los planes establecidos, optimizando el uso de la capacidad instalada institucional, y racionalizando el uso de los recursos financieros disponibles;
- Evitar todo tipo de gasto que no contribuya a lograr los objetivos de las instituciones;

También en el Art. 4. Literal f) de las mismas Políticas de Ahorro, relacionadas con los Servicios de Publicidad dice: "Evitar las erogaciones para campañas publicitarias que no se relacionen con los objetivos y el quehacer institucional, limitando además



su uso a lo estrictamente necesario en cuanto a espacio, frecuencia y número de medios de comunicación.”

La condición se generó por el hecho de que el Ex Director General y el Ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones del ISSS, se extralimitaron en los gastos de publicidad, los cuales no fueron aprobados por el Consejo Directivo del Instituto.

La condición identificada, afectó de manera significativa el patrimonio financiero del Instituto, pues se utilizaron recursos financieros que debieron destinarse para mejorar la calidad de vida de los derechohabientes a través de la prestación de servicios de salud.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de octubre de 2007, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y la Jefe del Departamento de Presupuesto, manifiestan: “a) Que la asignación presupuestaria de los servicios de publicidad para el año 2005, fue por \$2.7 millones, haciéndose del conocimiento del Jefe de la Unidad de Comunicaciones, Lic. Carlos López Barrundia, a través de correo electrónico de fecha 23/08/04, oficializándose mediante nota girada al Subdirector General, con fecha 17 de marzo de 2005, en la cual se remitían los presupuestos relacionados con la Línea de Trabajo 0101 Dirección Superior, a fin de que se hicieran del conocimiento de los responsables de las Sublíneas de Trabajo, entre ellas la Unidad de Comunicaciones, indicándose los límites máximos de las asignaciones aprobadas en el ejercicio fiscal, así como la necesidad de llevar controles internos de las gestiones que realizaban previo al compromiso y desembolso.

Que durante la administración del Ing. Jorge Mariano Pinto, el rubro de publicidad se manejó confidencial, centralizada y estratégicamente, de tal manera que los gastos bajo ese concepto no tuvieron restricción alguna, más bien se recibieron lineamientos verbales y por correo electrónico para que fuesen cancelados, ante lo cual la Unidad Financiera Institucional informaba mensualmente vía electrónica la ejecución del gasto en servicios de publicidad, a fin de que se tomaran las medidas pertinentes; sin embargo los gastos mantuvieron la misma tendencia en vista que la Unidad de Comunicaciones continuó desarrollando su programa de publicidad sin ninguna restricción, lo que ocasionó que la Unidad Financiera se viera en la obligación de hacer efectivo todos los adeudos bajo este concepto, por lo que hubo necesidad de realizar modificaciones entre distintas líneas de trabajo y rubros presupuestarios, las cuales fueron aprobadas por los niveles correspondientes; y sobre lo cual se le remitió la información correspondiente, con fecha 2 de julio del año en curso.”

En nota del 30 de agosto de 2005, el Ing. Jorge Mariano Pinto Guardado, Exdirector General del ISSS, expresa lo siguiente:

“1) Es importante comenzar mencionando que esta ha sido mi única experiencia como funcionario en una administración pública, por lo que desconozco como ha

sido en anteriores administraciones, sin embargo en este gobierno del señor Elías Antonio Saca González, la comunicación institucional constituye una política transversal estratégica de estado, por lo tanto ningún funcionario de primer nivel y mucho menos de mandos intermedios, pueden a su discrecionalidad, disponer o aumentar el presupuesto de comunicaciones sin contar con la autorización expresa de la Secretaria de Comunicaciones de Casa Presidencial, que incluye entre otros aspectos, espacios en los diferentes medios, ratings, horarios, costo por mil, inversión, objetivos de la inversión publicitaria, etc.

- 2) Con base a lo anterior, existe la disposición administrativa, dada en consejos de gabinetes en reiteradas ocasiones, de viva voz por el Presidente de la República que, en el manejo presupuestario de comunicaciones, ninguna factura de medio de comunicación o de agencia de publicidad pueda ser pagada o cancelada sin contar con la autorización de la secretaria de comunicaciones de casa presidencial, sin duda alguna, ustedes en su trabajo de auditoría constataron al observar las facturas con la firma y sello de la Secretaria nacional de comunicaciones, sin embargo adjunto algunas fotocopias como prueba de esto, por lo tanto, el presupuesto y sus modificaciones respectivas son autorizados, con la debida anticipación, por casa presidencial de lo contrario el pago de las facturas respectivas no hubiese sido autorizado por la misma.
- 3) No obstante las premisas anteriores, al tomar posesión del cargo como Director General del ISSS, el 1º. de junio de 2004, el presupuesto para ese año era de aproximadamente, para publicidad, \$680 mil dólares, pero al pedir a la UFI un estado de cuenta, en ese rubro se habían gastado a esa fecha un millón cuatrocientos cincuenta mil dólares aproximadamente, excediéndose para ese año, por la cantidad de \$750 mil dólares, por lo que se solicitó autorización a Casa Presidencial por aproximadamente un millón quinientos mil dólares, para suplir el exceso presupuestario de la administración anterior y para tener recursos en mi administración entrante. Ruego disculpas por manejar cifras aproximadas, debido a que no tengo acceso a información por no estar dentro de la institución, las he proporcionado de memoria, pero pueden ser verificadas con cifras exactas al solicitarlas a la UFI.
- 4) El presupuesto de comunicaciones se enfocó en tres aspectos importantes, Imagen Institucional, Promoción de servicios para empleadores y derechohabientes y un cambio en la cultura institucional de la organización, enfocada esta última a mejorar el servicio de los empleados hacia los derechohabientes, siendo un monto total por \$ 2,700,000.00.
- 5) Además de lo anterior el ISSS, suscribió dos convenios con entidades estatales que son el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo, en ambos se incluían el soporte financiero del ISSS para la difusión de aspectos relacionados con campañas publicitarias de interés nacional, por ejemplo, en referencia al Ministerio de Salud, campaña de vacunación ISSS-Salud Pública, campaña de prevención contra el Dengue, etc. y con el Ministerio de Trabajo en referencia a la campaña contra el trabajo infantil, campaña de inspección de empresas ISSS-



Ministerio de Trabajo, entre otras, que la Jefatura de Comunicaciones de la institución debe de tener evidencia, invirtiendo entre ambos entes para ese año 2005, aproximadamente un millón de dólares, no siendo éste exclusivo del ISSS y autorizado por el Consejo Directivo del mismo y por casa presidencial, por supuesto, Cabe señalar que esta situación restaba capacidad financiera al ISSS disminuyendo, efectividad en sus objetivos trazados. Vuelvo a pedir disculpas por otorgar datos monetarios de memoria, que pueden ser verificados en documentos en poder de la Secretaría del Consejo Directivo, Unidad de comunicaciones del ISSS y con la UFI, agregando a lo anterior campañas informativas de contingencia aprobadas por el Consejo Directivo, por emergencias nacionales, tales como huracán e inundaciones y otro tipo de campañas relacionadas con la salud de los salvadoreños autorizadas por el Consejo Directivo.

- 6) Además de lo mencionado en el punto (5), es importante manifestar que, como se dijo anteriormente, todas las facturas son enviadas a casa presidencial para su respectiva autorización y esta operación hace que su pago se atrase considerablemente, por lo que gran parte de los pagos que correspondían al año 2004, se aplicaron al ejercicio 2005, situación que hizo sufriera un incremento aparente el año en cuestión.
- 7) En resumen, relacionando los puntos (5) y (6), observamos que el presupuesto real utilizado por el ISSS, para el año 2005 fue de \$2,700,000.00, lo extra se relaciona en el cumplimiento de convenios, las aplicaciones en el ejercicio en al año 2005, por el retraso de autorización de facturas del año anterior mas gastos en contingencias.
- 8) No omito manifestar, que además de todo lo anterior el Director General actual, fue Subdirector durante mi gestión, firmó y autorizó absolutamente todas las facturas y los cheques emitidos, en el pago de las mismas, no teniendo ningún obstáculo para hacer esta operación con efectividad sin que este servidor tuviera conocimiento alguno, no obstante, no omito manifestar, no tenía la autorización para ese período presupuestario. Por lo tanto el actual Director General puede y debe ampliar y otorgar datos al respecto.

Partiendo de lo expuesto en los ocho puntos anteriores es importante concluir lo siguiente: Se puede comprobar fácilmente que no toda la cantidad observada fue invertida por el ISSS en mi administración para fines exclusivos de la institución, sin embargo, suponiendo que la hipotética observación que se señala hubiese sido cierta, en el sentido que todo el monto señalado que suma la cantidad de \$4,565,340.65 hubiese sido utilizada en su totalidad exclusivamente por el ISSS, para sus propósitos de publicidad institucional, este monto representa el 0.85 % del presupuesto total del ISSS que fue de \$534,193,515.00 para el año 2005, es decir, que de cada dólar que el ISSS erogó menos de un centavo fue para comunicaciones y publicidad, definitivamente es un porcentaje sumamente racional y nada desproporcionado, además muy bajo en referencia a los parámetros administrativos básicos de cualquier institución sea pública o privada, señalando éstos un porcentaje de por lo menos un 5% del presupuesto total, para gasto publicitarios, cumpliendo



con esto los principios de racionalidad y austeridad, que señala la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el art. 55, sobre todo si tomamos en consideración las condiciones en que se encontraba el ISSS contra los objetivos de la administración de hacer una institución eficiente y eficaz y un obstáculo a vencer era la "imagen deteriorada" de la institución por eventos violentos de años anteriores, para hacer que los derechohabientes se acercaran a la institución, por lo tanto no cabe duda que partiendo de la relación porcentual, gasto en publicidad contra presupuesto, es mínima, racional, austera y si a esto le agregamos que parte de esa cantidad se utilizó en cumplimiento a convenios para ayuda a otros entes, mas gastos contingenciales propios de emergencias nacionales, no cabe duda que fue una optimización eficiente de recursos financieros; no violando en ningún momento el artículo 3 de las políticas de ahorro del sector público emitidas por el Ministerio de Hacienda, debido a que, sin ninguna duda los objetivos de ofrecer mejores servicios a los derechohabientes mediante la campaña "Estamos cambiando para servirle mejor" se estaban cumpliendo, basta ofrecer unos ejemplos: se hizo una campaña de ofrecer citas de las consultas a menos de 30 días que estaban retrasadas entre seis meses y un año, y se cumplió exactamente con lo ofrecido, sobrepasando las expectativas de los derechohabientes, llegando éstas a mas cien mil citas, se consiguió la paz institucional durante mi gestión, no hubo huelgas, difusión de 8 proyectos de infraestructura, inauguración de nuevas clínicas, difusión de servicios desconocidos tales como programas de medicina familiar preventivas para los derechohabientes y establecimiento de nuevos servicios, como la clínica del hombre sano y clínicas del adulto mayor, campañas para motivar el pago a patronos morosos, dar a conocer la ampliación de la cobertura de los hijos de los derechohabientes hasta la edad de los 12 años, etc., esto hizo crecer el número de afiliados al ISSS e hizo que en la población generara credibilidad hacia el ISSS, no en vano dice el Gobierno, cuando da cifras de crecimiento económico que los derechohabientes han crecido en 30 mil en el ISSS y no dudo que fue en este período.

Por otra parte en cada una de las inversiones que se difundieron por los diferentes medios se hicieron tomando parámetros técnicos y con las herramientas utilizadas por agencias de publicidad a nivel mundial, así como tomando en consideración los ratings de audiencia y el público objetivo, basados en mediciones elaboradas por la Asociación Medios Publicitarios Salvadoreños y verificado su impacto por mediciones realizadas por entes de reconocido prestigio nacional e internacional, Rivera Research y CID Gallup, entre otras, (todas ellas en poder de la administración) y en ningún momento se utilizaron recursos para otros fines que no sean los trazados dentro del marco institucional, no contraviniendo el artículo 4 literal f) de las políticas de ahorro del Ministerio de Hacienda.

Es importante hacer notar que, en ninguna parte de la observación se evidencia y razona en concreto, el no cumplimiento de las políticas de ahorro del Ministerio de Hacienda, por lo que con mucho respeto considero discrecional, arbitrario y especulativo observar que la inversión en publicidad, no se utilizó de forma, proporcional, racional, optima y para fines diferentes a los destinados al rubro de la publicidad en mi gestión al frente del Seguro Social, principalmente cuanto todos los



procesos de gestión son supervisados y autorizados por Casa Presidencial, lo que hizo una gestión transparente cumpliendo con el otro principio que señala la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en su artículo 55.

Mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2007, el ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones, manifiesta: "La contundencia de las pruebas presentadas con presupuestos y facturas aprobadas por Casa Presidencial y toda la documentación como estudios especializados amparan la efectividad y el impacto en beneficio de los derechohabientes. También demuestra que han respetado los procedimientos establecidos para la Institución y las establecidas por Casa Presidencial en un rubro considerado estratégico por el órgano ejecutivo.

II – ARGUMENTACION DE DIRECTOR GENERAL: Al revisar detenidamente la respuesta enviada por el Ingeniero Pinto no me queda más que plegarme a una argumentación sustentada en técnicas administrativas-financieras, de mercadeo institucional, de principios de comunicación mundialmente aceptados, estudios especializados, realidades económico, políticas y sociales que inciden en el ISSS, la cual solo puede ser refutada desde una visión ideológica de la publicidad, tal como lo expresan el STISSS, SIMETRISSS y otras organizaciones radicalizadas, que la conciben como un gasto innecesario y desproporcionado.

Lo anterior es totalmente contrario a la visión de la administración moderna que aplica la publicidad como una herramienta estratégica fundamental para la eficiencia administrativa, la construcción de una cultura de servicios, la modernización institucional y la satisfacción de los derechohabientes y por ello podemos afirmar con base técnica que la comunicación publicitaria fue un verdadero éxito en lograr beneficios concretos en beneficio de los derechohabientes.

Los argumentos de la respuesta del Ing. Pinto que deseo ratificar son: ✓

- Existe la disposición administrativa por parte del órgano ejecutivo en el manejo presupuestario de comunicación de todas las dependencias, que ninguna factura de medio de comunicación de agencia de publicidad pueda ser pagada o cancelada sin contar con autorización de la secretaria de comunicaciones de Casa Presidencial", tal como, sin duda alguna, ustedes en su trabajo de auditoría constataron al observar las facturas con la firma sello de la Secretaría Nacional de Comunicaciones, sin embargo adjunto algunas fotocopias como prueba de esto, por lo tanto, el presupuesto y sus modificaciones respectivas son autorizados, con la debida anticipación, por Casa Presidencial de lo contrario el pago de las facturas respectivas no hubiese sido autorizado por la misma.
- No obstante las premisas anteriores, al tomar posesión del cargo como Director General del ISSS, el 1º. de junio de 2004, el presupuesto para ese año era de aproximadamente, para publicidad \$680 mil dólares, pero al pedir a la UFI un estado de cuenta, en ese rubro, éste había sido a esa fecha de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil dólares, aproximadamente, excediéndose éste para ese año, por la cantidad de \$700 mil dólares, por lo que se solicitó autorización a

Casa Presidencial, por aproximadamente un Millón Quinientos Mil dólares, para suplir el exceso presupuestario de la administración anterior y para tener recursos en mi administración entrante. Ruego disculpas por manejar cifras aproximadas, debido a que no tengo acceso a información por no estar dentro de la institución, la he proporcionado de memoria, pueden ser verificadas con cifras exactas al solicitarlas a la UFI.

- El presupuesto normal de comunicaciones se enfocó en tres aspectos importantes, Imagen Institucional, Promoción de Servicios para empleadores y derechohabientes y un cambio en la cultura institucional de la organización, enfocada esta última a mejorar el servicio de los empleados hacia los derechohabientes. Estos datos América verificará si los tiene sino diríamos que los 2.7 millones se orientaron a los rubros de “Imagen Institucional” “Promoción de Servicios” y “Actividades de información orientación a derechohabientes, patronos, proveedores sectores público y privado y población en general”. Tal como lo estipula la Ley.
- Además de lo anterior el ISSS, suscribió dos convenios con entidades estatales que son el Ministerio de Salud Pública y El Ministerio de Trabajo, en ambos se incluían el soporte financiero del ISSS para la difusión de aspectos relacionados con campañas publicitarias de interés nacional, por ejemplo en referencia Ministerio de Salud campaña de vacunación ISSS-Salud Pública, campaña de prevención contra el Dengue, etc., y con el Ministerio de Trabajo en referencia con la campaña contra el trabajo infantil, campaña de inspección de empresas ISSS-Trabajo Infantil, campaña de inspección de empresas ISSS-Ministerio de Trabajo, entre otras que la actual jefatura de Comunicaciones de la institución debe de tener evidencia, invirtiendo entre ambos entes para ese año 2005, aproximadamente Un Millón de dólares, no siendo éste exclusivo del ISSS y autorizado por el consejo directivo del mismo y por casa presidencial, por supuesto, cabe señalar que esta situación de inversión adicional restaba capacidad financiera al ISSS disminuyendo, a éste efectividad en sus objetivos trazados.



No obstante, partiendo de lo expuesto en los siete puntos anteriores es importante concluir lo siguiente:

- Suponiendo que la hipotética observación que se señala hubiese cierta, en el sentido que todo el monto señalado que suma la cantidad de \$4,565,340.65 hubiese sido utilizada en su totalidad exclusivamente por el ISSS, para sus propósitos de publicidad institucional, este momento representa aproximadamente entre 0.8% a un 1.3% del presupuesto total de la institución, porcentaje racional y además muy bajo en referencia a los parámetros administrativos básicos de cualquier institución sea pública o privada, señalando éstos un porcentaje de por lo menos un 5% del presupuesto total, para gastos publicitarios, y tomando en consideración las condiciones en que se encontraba el ISSS contra los objetivos de la administración de hacer una institución eficiente y eficaz y un obstáculo a

vencer era la "imagen deteriorada" de la institución por eventos violentos de años anteriores, por lo tanto no cabe duda que partiendo de la relación porcentual gasto en publicidad contra presupuesto, con el agregado de vía convenios y ayuda a otros entes y gastos contingenciales fue una optimización eficiente de recursos financieros no violando en ningún momento el artículo 3 de las políticas de ahorro del sector público emitidas por el Ministerio de Hacienda, debido a que sin ninguna duda los objetivos de ofrecer mejores servicios a los derechohabientes mediante la campaña "Estamos cambiando para servirle mejor se estaban cumpliendo hasta ofrecer un simple ejemplo se hizo una campaña de ofrecer citas de las consultas a menos de 30 días y se cumplió exactamente sobrepasando las expectativas de los derechohabientes.

- Por otra parte en cada una de las inversiones que se difundieron por los diferentes medios se hicieron tomando parámetros técnicos y con las herramientas utilizadas por agencias de publicidad a nivel mundial, así como tomando en consideración los ratings de audiencia y nuestro público objetivo, basados en mediciones elaboradas por la Asociación Medios Publicitarios Salvadoreños y verificado su impacto por mediciones realizadas por entes de reconocido prestigio nacional e internacional, (Rivera Research y CID Gallup, todas ellas en poder de la administración) así como en ningún momento se utilizaron recursos para otros fines que no sean los trazados dentro del marco institucional, no contraviniendo el artículo 4 literal f) de las políticas de ahorro del Ministerio de Hacienda, por lo que con mucho respeto considero discrecional, arbitrario y especulativo observar que no se utilizaron de forma racional, óptima y para fines diferentes los recursos financieros destinados al rubro de la publicidad en mi gestión al frente del Seguro Social, principalmente cuanto todos los procesos de gestión son supervisados y autorizados por Casa Presidencial.



III - COMENTARIOS AL REPORTE.

- a) Las erogaciones adicionales en materia de publicidad que implicó el lanzamiento y mantenimiento del Plan de Modernización y los convenios con los Ministerio de Salud y Trabajo, así como los acuerdos de Junta Directiva para casos excepcionales (Campañas fuera de presupuesto), no incumplen el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que como Institución Pública del Sector no Financiero, nos hemos sujetado a las respectivas disposiciones que para tal efecto establecen las normas legales vigentes, cumpliendo con los principios de racionalidad y transparencia. Esto significa que cada centavo invertido esta debidamente documentado de manera incuestionable, evitando con ello poner en tela de duda el principio de transparencia.
- b) El principio de racionalidad y austeridad se ve solidamente sustentado en el hecho de que por cada dólar erogado en el presupuesto anual del ISSS, menos de un centavo (\$0.08 ctvs) se destinaba a inversión publicitaria. Todo ello a pesar de la gran demanda informativa por parte de los derechohabientes y población en general en el proceso irrefutable de modernización institucional.

- c) La comunicación publicitaria del ISSS en el 2005, se aplicó como una medida administrativa fundamental para cumplir con los planes establecidos; además, las campañas del ISSS durante el 2005 y el lanzamiento de un audaz y efectivo Plan de Modernización, que definitivamente contribuyeron a la consecución de trascendentales objetivos institucionales, tal como lo menciona el Ing. Pinto y lo documenta la actual administración al presentar a ustedes un racional de cada campaña que expone con claridad la orientación de las campañas en beneficio del derechohabiente.

Esto no puede ser desvirtuado por nadie, con argumentos técnicos y veraces, porque están las pruebas físicas como las campañas de radio, prensa y televisión en poder de la Institución, que exponen que cada contenido fue elaborado en función de los objetivos institucionales, tal como lo establece el art. 4 literal f) de las Políticas de Ahorro del Sector Público.

- d) Constituye una verdadera falacia afirmar de manera arbitraria unidireccional, aislada y desvinculada de principios básicos como la Teoría de los Sistemas, que un Jefe de Unidad (Comunicaciones y Atención al Cliente, va a tomar de manera discrecional la decisión de asignar montos, colocar la inversión y autorizar el pago de las facturas de publicidad. Eso raya en lo ridículo, cuando ha quedado demostrado con la documentación enviada, que por lo que se nota no ha sido tomada en cuenta, que la inversión, los espacios, la frecuencia y los medios seleccionados para la publicidad del ISSS era coordinada,



El presupuesto del seguro aprobado por el Ministerio de Hacienda, cuenta con los recursos financieros necesarios para tender las necesidades de la calidad de los derechohabientes en la prestación de los servicios de salud.

Un ejemplo irrefutable de esto lo constituye la compra de medicamentos, el cual no es un problema de dinero sino de trámites engorrosos, leyes obsoletas como la LACAP, robo de medicamentos, guerras comerciales, intereses de sectores empresariales, etc.

Es decir que se construyen 8 nuevos centros de atención, se evacuó la mora de consultas por primera vez y sub recuentes con especialistas, se recuperó mas de un millón de dólares en mora, se iniciaron nuevos programas de salud como la salud preventiva, se inauguraron nuevas clínicas comunales, se cambio la actitud del servicio al derechohabiente, se recupero la dignidad y la motivación del personal, además se desmontó la agitación sindical y dolorosamente para muchos interesados, fue la primera vez en 15 años que fuimos a elecciones legislativas y municipales sin huelga en el ISSS.

Frente a estos logros inocultables, invertir 0.08 de centavo por cada dólar erogado, constituye un verdadero logro administrativa que solo una campaña de desprestigio puede intentar oscurecer, incluso utilizando mecanismos institucionales proveyendo informes manipulados y obviando información a la prestigiosa Corte de Cuentas de la República.

Por tal motivo, me siento verdaderamente orgulloso de los logros que obtuvimos en beneficio de los derechohabientes, de sus grupos familiares, de los empleados del país al que le intentamos dar un seguro social cambiado y eficiente, todo ello a pesar de las personas mezquina, como el auditor interno del ISSS, que tratan de afectar el legado que dejamos, y todo ello con transparencia y racionalidad, pero lo mas importante con solidaridad cristiana, motivo por el cual se pretende emplazarnos en un juicio de cuentas al que iremos y a las instancias que sean necesarias a defender un proyecto de servicio que beneficio a cientos de miles, pero afecto a otros, especialmente a aquellos que han usufructuado personal, económica y políticamente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.”

Los miembros del Consejo Directivo del ISSS, que actuaron durante el período auditado, en nota de fecha 26 de marzo del 2008, dicen lo siguiente: “Como antes se dijo, según acuerdo de Consejo Directivo # 2005-0081.ENE, eran la Dirección General, Subdirectores responsables de las líneas de trabajo y unidades presupuestarias involucradas, y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional los responsables de autorizar toda modificación presupuestaria interna que se requiriera para cubrir los gastos de las líneas de trabajo, unidades presupuestarias y rubros de gastos que carezcan de la disponibilidad presupuestaria, según los niveles correspondientes. Todo, con base en lo dispuesto en los Arts. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y 59 de su Reglamento.

Asimismo, debemos aclarar que el Consejo Directivo nunca fue informado de las transferencias hechas hacia el rubro de publicidad durante el ejercicio fiscal 2005, no obstante la instrucción precisa de aquella autoridad, para que se informara semestralmente; pues como antes se expuso, durante la gestión del ingeniero Jorge Mariano Pinto, como Director General, el rubro de publicidad se manejó de manera centralizada y estratégica entre su persona y el entonces Jefe de la Unidad de Comunicaciones, por lo que son dichos ex funcionarios, quienes deberán justificar dichas transferencias. De estas últimas se informó al Consejo Directivo, hasta el mes de mayo de 2006, cuando éstas ya se habían consumado.

Finalmente, consideramos oportuno hacer de su conocimiento, que a fin de garantizar el adecuado uso de nuestra publicidad y la correcta administración de esta área de gestión, en fechas 10 de octubre de 2005, 02 y 22 de mayo, y 27 de junio, estas últimas de 2006, a través de acuerdos 2005-1361.OCT, 2006-0535.MAY, 2006-0536.MAY, 2006-0592.MAY, 2006-0773.JUN -de los cuales se anexa copia-, se solicitó informes especiales de auditoría sobre el área de comunicaciones de la institución y los procesos de adquisición que ésta desarrollaba.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados el Director General y el ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones del ISSS, no son argumentos suficientes para desvanecer la condición señalada, por las razones que se mencionan a continuación:

Los Miembros del Consejo Directivo del ISSS, en sus comentarios manifiestan que nunca se les informó de las transferencias hechas para el incremento del rubro de



gastos en publicidad, además señalan que dicho rubro se manejó de manera centralizada y estratégica entre el Exdirector General y el Exjefe de Comunicaciones.

En cuanto a que las facturas de los gastos en publicad eran enviadas a la Secretaría de Comunicaciones de Casa Presidencial para su respectiva autorización, es de mencionar que el Art. 158 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, respecto a la autorización previa para contratar servicios de propaganda, dice: "Las Unidades de Organización del Gobierno Central deberán obtener previamente permiso de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República para toda publicación o contratación con la prensa nacional, incluyendo revistas, periódicos y cualquier otro órgano publicitario, exceptuándose de esta disposición a los Poderes Legislativo y Judicial."

En tal sentido y de acuerdo a lo estipulado en el artículo antes mencionado, a la Secretaría de Información de la Presidencia de la Republica, le corresponde autorizar los permisos para las publicaciones; y no la de aprobar y autorizar las modificaciones presupuestarias del Instituto del Seguro Social como lo hace ver el Exdirector General.

Las Jefaturas de la Unidad Financiera Institucional y del Departamento de Presupuesto, presentaron evidencia documental en la que se verifica que estuvieron advirtiendo oportunamente al Exdirector General, del problema que se tenía en relación al sobregiro del Presupuesto de Servicios de Publicidad, el cual al mes de julio del 2004, prácticamente se había agotado.

Y por ultimo es de tomar en cuenta que el objeto y finalidad del ISSS, es la seguridad social de sus derechohabientes, cubriendo los riesgos a los que están expuestos por causas de enfermedad, accidentes, maternidad, invalidez, vejez, muerte, cesantía y no los fines publicitarios. En tal sentido el Instituto debió orientar sus recursos financieros en la compra de Equipos Médicos, Medicamentos, Insumos Médicos, Infraestructura Hospitalaria y Médicos Especialistas, entre otras; necesidades que urgen ser atendidas.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, y no expresamos opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

29 de abril de 2008

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro,
Sector Social**



ANEXO 1

PARTIDA	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN	MONTO FACTURA		
1/022392	04/02/2005	38626	04/11/2004	24/08/2004	\$ 2,577.36		
		38627	04/11/2004	24/08/2004	\$ 2,453.76		
		38628	04/11/2004	24/08/2004	\$ 2,176.56		
		38629	04/11/2004	24/08/2004	\$ 254.40		
		38630	04/11/2004	24/08/2004	\$ 2,508.96		
		38631	04/11/2004	24/08/2004	\$ 5,923.68		
		38632	04/11/2004	24/08/2004	\$ 2,999.28		
		38633	04/11/2004	24/08/2004	\$ 2,267.76		
					\$ 21,161.76		
1/032839	02/03/2005	2016688	26/10/2004	10/12/2004	\$ 16,685.58		
		6436	04/02/2005	26/11/2004	\$ 1,977.00		
		6454	04/02/2005	01/12/2004	\$ 1,977.00		
		6438	04/02/2004	30/11/2004	\$ 1,977.00		
		6450	04/02/2004	07/12/2004	\$ 1,977.00		
		6448	04/02/2004	07/12/2004	\$ 1,977.00		
		6449	04/02/2004	07/12/2004	\$ 1,977.00		
		6451	04/02/2004	08/12/2004	\$ 1,977.00		
		6452	04/02/2004	10/12/2004	\$ 1,977.00		
		6453	04/02/2004	14/12/2004	\$ 1,977.00		
		6441	04/02/2005	02/12/2004	\$ 1,977.00		
		6440	04/02/2005	01/12/2004	\$ 1,977.00		
		6444	04/02/2005	03/12/2004	\$ 1,977.00		
		6445	04/02/2005	06/12/2004	\$ 1,977.00		
							\$ 25,701.00
1/033114	02/03/2005	11686	sin fecha	04-12 al 15-12-04	\$ 20,083.86		
		14272	16/12/2004	20-12 al 31-12-04	\$ 5,033.64		
		14292	22/12/2004	15 al 17-12-04	\$ 519.80		
		14279	16/12/2004	15 al 26-12-04	\$ 6,849.44		
		11689	sin fecha	20 al 31-12-04	\$ 10,095.99		
		11688	sin fecha	13 al 26-12-04	\$ 9,339.95		
		14299	30/12/2004	20 al 31-12-04	\$ 1,039.60		
		14286	20/12/2004	04 al 15-12-04	\$ 17,275.44		
							\$ 70,237.72
							\$ 161,280.00
10372	02/03/2005	155065	30/09/2004	07/10/2004	\$ 9,090.09		
		149269	07/09/2004	17/10/2004	\$ 170,370.09		
1011576	13/01/2005	108206	29/11/2004	30/11/2004	\$ 11,500.00		
		107639	27/10/2004	29/10/2004	\$ 54,200.00		
		107956	17/11/2004	19/11/2004	\$ 27,100.00		
		108250	01/12/2004	03/12/2004	\$ 40,650.00		
		107237	04/10/2004	05/10/2004	\$ 38,700.00		
1/022931	03/02/2005	108205	29/11/2004	29/11/2004	\$ 4,650.00		
					\$ 176,800.00		
1/02128	02/02/2005	3752	03/11/2004	03/11/2004	\$ 5,309.31		
		3755	03/11/2004	03/11/2004	\$ 1,725.30		
		3741	03/11/2004	03/11/2004	\$ 3,377.18		
		3739	08/11/2004	08/11/2004	\$ 836.01		
		3730	20/10/2004	20/10/2004	\$ 6,027.05		
		3738	20/10/2004	20/10/2004	\$ 3,887.18		
							\$ 21,162.03
							\$ 780.00
1/022877	10/02/2005	1505596	07/07/2004	09/07/2004	\$ 2,570.00		
		1506216	30/09/2004	01/10/2004	\$ 600.00		
		1505585	07/07/2004	09/07/2004	\$ 12,587.50		
		1506500	29/10/2004	03/11/2004	\$ 10,600.00		
		1506498	29/10/2004	29/10/2004	\$ 420.00		
		1506499	29/10/2004	29/10/2004	\$ 17,500.00		
		1506501	29/10/2004	03/11/2004	\$ 1,000.00		
		1506165	23/09/2004	27/09/2004	\$ 1,593.40		
		1506214	30/09/2004	30/09/2004	\$ 46,870.90		
							\$ 174,110.94
		153517	24/09/2004	27/09/2004	\$ 68,271.66		
		157071	09/11/2004	11/11/2004	\$		



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

PARTIDA	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN	MONTO FACTURA
		159237	07/12/2004	09/12/2004	\$ 68,271.66
		160029	15/12/2004	17/12/2004	\$ 350.06
		143575	21/05/2004	21/05/2004	\$ 2,192.08
		158463	25/11/2004	28/11/2004	\$ 579.50
1032625	03/03/2005	137637	24/03/2004	26/03/2004	\$ 1,239.00
		158464	25/11/2004	28/11/2004	\$ 585.00
					\$ 315,599.90
1091503	05/09/2005	51670	07/12/2004	10/12/2004	\$ 4,634.50
		1668	16/12/2004	17/12/2004	\$ 9,874.05
		1670	16/12/2004	17/12/2004	\$ 7,981.41
		1663	15/12/2004	28/10/2004	\$ 9,874.05
101630	13/01/2005	1664	15/12/2004	28/10/2004	\$ 7,981.41
					\$ 35,710.92
101394	13/01/2005	5913	01/12/2004	02/12/2004	\$ 10,272.00
		5914	01/12/2004	02/12/2004	\$ 767.60
					\$ 11,039.60
		2984522	22/12/2004		\$ 1,257.66
		2984837	22/12/2004		\$ 1,370.39
		2985182	22/12/2004		\$ 3,330.88
		2985389	22/12/2004		\$ 1,497.84
		2985772	22/12/2004		\$ 4,228.02
1/023094	22/02/2005	28984627	22/12/2004		\$ 1,826.88
					\$ 13,511.67
		13020	15/10/2004	15/10/2004	\$ 3,000.00
		12611	16/08/2004	16/08/2004	\$ 420.00
		12479	21/07/2004	21/07/2004	\$ 708.00
		12491	21/07/2004	21/07/2004	\$ 6,000.00
		12614	16/08/2004	16/08/2004	\$ 400.00
		12615	16/08/2004	16/08/2004	\$ 300.00
		12612	16/08/2004	16/08/2004	\$ 1,710.00
		13486	23/12/2004	23/12/2004	\$ 4,218.00
		12670	24/08/2004	24/08/2004	\$ 285.00
1042595	20/04/2005	13487	23/12/2004	23/12/2004	\$ 6,651.90
					\$ 23,692.90
1/083543	15/08/2005	197041	30/03/1999	14/10/2004	\$ 24,948.08
		206068	19/06/1999	14/10/2004	\$ 24,675.27
					\$ 49,623.35
1/063229	07/06/2005	1506213	30/09/2004	01/10/2004	\$ 17,500.00
		5443	19/10/2004	19/10/2004	\$ 8.80
		5446	21/10/2004	21/10/2004	\$ 1,456.00
		5441	19/10/2004	19/10/2004	\$ 7,537.50
		5442	19/10/2004	19/10/2004	\$ 397.60
		5516	26/11/2004	30/11/2004	\$ 812.50
		5504	26/11/2004	30/11/2004	\$ 1,183.50
		5483	28/10/2004	29/10/2004	\$ 1,158.14
		5540	26/11/2004	30/11/2004	\$ 1,217.39
		5536	26/11/2004	30/11/2004	\$ 1,311.40
		5539	26/11/2004	30/11/2004	\$ 53.20
		5538	26/11/2004	30/11/2004	\$ 915.20
		5376	20/09/2004	20/11/2004	\$ 550.00
		5375	20/09/2004	20/09/2004	\$ 360.00
		5372	20/09/2004	20/09/2004	\$ 202.50
1019	11/01/2005	5487	10/11/2004	11/11/2004	\$ 7,163.00
					\$ 24,327.53
101248	11/01/2005	10301	13/12/2004	13/12/2004	\$ 12,880.00
		9557	08/06/2004	18/11/2004	\$ 4,500.00
		9558	08/06/2004	15/11/2004	\$ 4,500.00
101424	11/01/2005	9559	08/06/2004	15/11/2004	\$ 4,500.00
					\$ 13,500.00
101431	11/01/2005	B-133562	30/06/2004	06/07/2004	\$ 24,157.32
		B-124985	20/05/2004	25/06/2004	\$ 4,318.24
					\$ 28,475.56
		33616	07/12/2004	08/12/2004	\$ 5507.46



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

PARTIDA	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN	MONTO FACTURA
		33417	07/10/2004	11/10/2004	\$ 1,238.00
		33625	07/12/2004	08/12/2004	\$ 3,869.99
		33611	07/12/2004	14/12/2004	\$ 2,476.00
1011162	11/01/2005	31326	23/04/2003	25/04/2003	\$ 164.63
					\$ 7,748.62
		51137	15/11/2004	17/11/2004	\$ 837.00
		49896	20/09/2004	21/09/2004	\$ 239.40
		51138	15/11/2004	17/11/2004	\$ 5,580.00
		49909	20/09/2004	21/09/2004	\$ 5,580.00
		51235	17/11/2004	18/11/2004	\$ 77.00
		51234	17/11/2004	18/11/2004	\$ 77.00
		51251	17/11/2004	18/11/2004	\$ 3,294.52
		51252	17/11/2004	18/11/2004	\$ 3,467.92
		51162	15/11/2004	19/11/2004	\$ 2,477.79
		51383	26/11/2004	26/11/2004	\$ 1,747.88
		51165	15/11/2004	18/11/2004	\$ 1,733.09
		50927	08/11/2004	09/11/2004	\$ 315.00
1011462	12/01/2005	51161	15/11/2004	17/11/2004	\$ 2,394.00
		51142	15/11/2004	17/11/2004	\$ 334.80
					\$ 28,155.40
1011471	12/01/2005	10034	27/09/2004	27/09/2004	\$ 11,360.00
		10033	27/09/2004	27/09/2004	\$ 6,304.80
					\$ 17,664.80
1013184	12/01/2005	109982	09/11/2004	10/11/2004	\$ 38,568.26
		109981	08/11/2004	09/11/2004	\$ 109,172.68
					\$ 147,740.94
101629	13/01/2005	63016	17/12/2004	17/12/2004	\$ 585.00
		63015	17/12/2004	17/12/2004	\$ 13,410.00
					\$ 13,995.00
		12958	11/10/2004	11/11/2004	\$ 731.25
		12545	30/07/2004	12/08/2004	\$ 2,800.00
101302	14/01/2005	12856	27/09/2004	27/09/2004	\$ 2,520.00
		12943	11/10/2004	11/10/2004	\$ 7,336.00
					\$ 13,387.25
		B-127228	08/07/2004	08/07/2004	\$ 970.00
		B-134082	23/07/2004	26/07/2004	\$ 970.00
		B-127084	08/07/2004	08/07/2004	\$ 1,261.00
		B-147574	02/09/2004	08/09/2004	\$ 1,576.25
		B-153497	13/09/2004	27/09/2004	\$ 1,576.25
		B-1127098	13/07/2004	13/07/2004	\$ 4,801.50
		B-134074	23/07/2004	07/09/2004	\$ 4,365.00
		B-139016	23/07/2004	07/09/2004	\$ 436.50
		B-127145	13/07/2004	13/07/2004	\$ 3,186.45
101564	14/01/2005	B-134075	23/07/2004	26/07/2004	\$ 1,663.55
		B-147576	02/09/2004	06/09/2004	\$ 4,850.00
					\$ 25,656.50
101621	14/01/2005	B-127080	13/07/2004	13/07/2004	\$ 16,005.00
		B-127078	07/07/2004	07/07/2004	\$ 10,708.80
					\$ 26,713.80
1011444	14/01/2005	9400	03/12/2004	03/12/2004	\$ 6,960.00
		26422	09/12/2004	09/12/2004	\$ 12,670.40
					\$ 19,630.40
101323	17/01/2005	3423	18/11/2004	18/11/2004	\$ 36,960.00
		3367	19/10/2004	20/10/2004	\$ 36,960.00
					\$ 73,920.00
		52982	17/09/2004	20/09/2004	\$ 351.00
		53117	18/10/2004	19/10/2004	\$ 1,083.50
		52674	17/09/2004	20/09/2004	\$ 1,083.50
		52118	20/08/2004	23/08/2004	\$ 1,083.50
		53569	12/11/2004	15/11/2004	\$ 2,304.90
		53566	12/11/2004	15/11/2004	\$ 560.00
		53112	18/10/2004	19/10/2004	\$ 560.00
		52670	17/09/2004	20/09/2004	\$ 560.00
		52109	20/08/2004	23/08/2004	\$ 560.00
		52918	06/10/2004	06/10/2004	\$ 999.00
		52673	17/09/2004	20/09/2004	\$ 210.00
		53116	18/10/2004	19/10/2004	\$ 210.00



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

PARTIDA	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN	MONTO FACTURA
		53689	23/11/2004	24/11/2004	\$ 1,340.40
		53402	03/11/2004	03/11/2004	\$ 210.36
		53585	16/11/2004	15/11/2004	\$ 1,417.59
		52145	20/08/2004	23/08/2004	\$ 1,215.00
		52431	08/09/2004	09/09/2004	\$ 1,215.00
		53108	18/10/2004	19/10/2004	\$ 1,215.00
		53562	12/11/2004	15/11/2004	\$ 1,215.00
1011334	17/01/2005	48428	18/02/2004	19/02/2004	\$ 76.00
		53141	18/10/2004	19/10/2004	\$ 726.84
					\$ 18,196.59
1011540	17/01/2005	10256	03/12/2004	06/12/2004	\$ 6,349.50
		10271	07/12/2004	08/12/2004	\$ 21,798.70
					\$ 28,148.20
101252	18/01/2005	199710	17/12/2004	17/12/2004	\$ 30,221.48
		199593	16/12/2004	17/12/2004	\$ 35,125.00
					\$ 65,346.48
101433	18/01/2005	38951	01/12/2004	01/12/2004	\$ 11,736.00
		39096	13/12/2004	13/12/2004	\$ 54,371.55
					\$ 66,107.55
		12987	10/09/2004	14/09/2004	\$ 6.60
		13290	13/10/2004	15/10/2004	\$ 21.00
		13292	13/10/2004	15/10/2004	\$ 250.00
		13287	13/10/2004	15/10/2004	\$ 27.50
		12982	10/09/2004	14/09/2004	\$ 27.50
		13282	13/10/2004	15/10/2004	\$ 4,463.61
		12984	10/09/2004	14/09/2004	\$ 5.00
		12988	10/09/2004	14/09/2004	\$ 11.00
		13273	13/10/2004	15/10/2004	\$ 58.30
		12815	03/09/2004	14/09/2004	\$ 220.00
		13274	13/10/2004	15/10/2004	\$ 220.00
		13243	11/10/2004	13/10/2004	\$ 22.50
		13229	11/10/2004	13/10/2005	\$ 3,968.00
		13978	10/09/2004	14/09/2004	\$ 252.00
101574	18/01/2005	12973	10/09/2004	14/09/2004	\$ 3,968.00
		12796	01/09/2004	06/09/2004	\$ 140.00
					\$ 13,661.01
		107651	28/10/2004	29/10/2004	\$ 5,851.43
		107783	09/11/2004	09/11/2004	\$ 8,809.92
		107335	11/10/2004	11/10/2004	\$ 456.50
		107769	08/11/2004	08/11/2004	\$ 456.50
		107752	22/10/2004	22/10/2004	\$ 11,433.17
		107796	09/11/2004	10/11/2004	\$ 1,640.00
		107403	13/10/2004	13/10/2004	\$ 1,640.00
		107404	13/10/2004	13/10/2004	\$ 1,580.00
		107798	09/11/2004	10/11/2004	\$ 1,580.00
101620	18/01/2005	107836	11/11/2004	10/11/2004	\$ 1,095.15
		107837	11/11/2004	10/11/2004	\$ 10,338.02
					\$ 44,880.69
1011260	18/01/2005	B-166181	11/11/2004	17/11/2004	\$ 11,187.64
		B-166173	11/11/2004	17/11/2004	\$ 21,504.00
					\$ 32,691.64
		150443	18/08/2004	24/08/2004	\$ 420.00
		158611	29/11/2004	01/12/2004	\$ 378.00
		159147	06/12/2004	07/12/2004	\$ 155.40
		155545	19/10/2004	22/10/2004	\$ 1,976.00
		158612	29/11/2004	01/12/2004	\$ 631.35
		158613	29/11/2004	01/12/2004	\$ 45.00
		159143	06/12/2004	07/12/2004	\$ 2,228.40
		157060	09/11/2004	11/11/2004	\$ 2,785.50
		159239	07/12/2004	08/12/2004	\$ 9,476.89
		159146	06/12/2004	08/12/2004	\$ 1,214.40
		157058	09/11/2004	11/11/2004	\$ 1,224.00
		159280	07/12/2004	08/12/2004	\$ 11,643.30
		159279	07/12/2004	08/12/2004	\$ 367.20



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

PARTIDA	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN	MONTO FACTURA
		157072	09/11/2004	11/11/2004	\$ 2,252.50
		159135	06/12/2004	07/12/2004	\$ 4,306.25
		157073	09/11/2004	15/11/2004	\$ 4,306.25
		159152	06/12/2004	09/12/2004	\$ 2,252.50
		158614	29/11/2004	01/12/2004	\$ 3,312.50
		157017	09/11/2004	15/11/2004	\$ 2,437.56
		138042	27/03/2004	31/03/2004	\$ 149.16
101558	19/01/2005	157948	19/11/2004	23/11/2004	\$ 29,377.50
					\$ 80,939.66
1011257	19/01/2005	34244	31/08/2004	09/09/2004	\$ 24,711.95
		14179	22/11/2004	23/11/2004	\$ 15,712.68
		14180	22/11/2004	23/11/2004	\$ 15,713.28
1011460	19/01/2005	14100	26/10/2004	27/10/2004	\$ 4,500.00
					\$ 35,925.96
		B-127054	11/08/2004	11/08/2004	\$ 10,400.60
		B-141922	19/08/2004	19/08/2004	\$ 1,172.50
		B-168626	22/11/2004	23/11/2004	\$ 5,300.00
		B-144931	25/08/2004	26/08/2004	\$ 11,189.40
101746	20/01/2005	B-121214	29/04/2004	30/04/2004	\$ 82.34
					\$ 28,144.84
		B-167415	17/11/2004	18/11/2004	\$ 10,800.00
		B-167416	17/11/2004	18/11/2004	\$ 10,800.00
		B170138	26/11/2004	30/11/2004	\$ 6,210.00
		B-173501	07/12/2004	08/12/2004	\$ 10,293.00
		B-173503	07/12/2004	08/12/2004	\$ 1,445.40
		B-173502	07/12/2004	07/12/2004	\$ 7,227.00
		B-167412	17/11/2004	23/11/2004	\$ 39.00
		B-167413	17/11/2004	23/11/2004	\$ 39.00
		B-167411	17/11/2004	23/11/2004	\$ 58.50
		B-171010	30/11/2004	01/12/2004	\$ 3,744.00
		B-171005	30/11/2004	01/12/2004	\$ 5,621.77
		B-155067	30/09/2004	01/10/2004	\$ 10,600.00
		B-168624	22/11/2004	23/11/2004	\$ 5,300.00
		B-166185	11/11/2004	17/11/2004	\$ 29,060.40
		B-169422	24/11/2004	07/12/2004	\$ 4,408.00
		B-162656	28/10/2004	29/10/2004	\$ 1,058.72
		B-170143	26/11/2004	01/12/2004	\$ 529.36
		B-170140	26/11/2004	01/12/2004	\$ 529.36
		B-170141	26/11/2004	01/12/2004	\$ 529.36
1011259	20/01/2005	B-170142	26/11/2004	01/12/2004	\$ 529.36
					\$ 108,822.23
		39020	06/12/2004	07/12/2004	\$ 12,661.35
1011426	20/01/2005	39022	06/12/2004	07/12/2004	\$ 12,660.48
					\$ 25,321.83
		3476	08/12/2004	12/12/2004	\$ 8,000.00
1011428	20/01/2005	3474	08/12/2004	12/12/2004	\$ 28,960.00
					\$ 36,960.00
		3491	10/12/2004	14/12/2004	\$ 4557.00
		3492	10/12/2004	14/12/2004	\$ 1953.00
101553	21/01/2005	3494	10/12/2004	12/12/2004	\$ 24,238.20
					\$ 30,748.20
		108537	17/12/2004	20/12/2004	\$ 852.72
		107488	19/10/2004	20/10/2004	\$ 88.00
		108573	20/12/2004	20/12/2004	\$ 864.00
		108529	17/12/2004	17/12/2004	\$ 1,142.75
		108468	15/12/2004	15/12/2004	\$ 925.75
		108499	16/12/2004	17/12/2004	\$ 719.55
		108403	10/12/2004	10/12/2004	\$ 1,573.00
		108247	01/12/2004	01/12/2004	\$ 2,690.00
		108297	06/12/2004	06/12/2004	\$ 2,690.00
		108467	15/12/2004	15/12/2004	\$ 5,681.16
		108097	24/11/2004	24/11/2004	\$ 7,740.00
		108429	13/12/2004	13/12/2004	\$ 407.65
		108432	13/12/2004	13/12/2004	\$ 140.00



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

PARTIDA	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN	MONTO FACTURA				
101600	21/01/2005	107419	14/10/2004	14/12/2004	\$ 150.00				
		107536	21/10/2004	21/10/2004	\$ 4,065.00				
					\$ 29,729.58				
		14152	12/11/2004	15/11/2004	\$ 2,822.00				
		14156	15/11/2004	16/11/2004	\$ 1,400.00				
		14231	03/12/2004	03/12/2004	\$ 2,822.00				
		13879	12/08/2004	13/08/2004	\$ 1,400.00				
		14190	25/11/2004	25/11/2004	\$ 5,853.60				
		14188	24/11/2004	25/11/2004	\$ 4,166.40				
		101997	21/01/2005	14165	17/11/2004	18/11/2004	\$ 1,286.30		
				14166	17/11/2004	18/11/2004	\$ 1,645.11		
							\$ 21,395.41		
				53016	12/10/2004	13/10/2004	\$ 357.00		
				53004	12/10/2004	13/10/2004	\$ 802.50		
53003	12/10/2004			13/10/2004	\$ 8,567.10				
52998	12/10/2004			13/10/2004	\$ 2,000.00				
53008	12/10/2004			13/10/2004	\$ 375.00				
53009	12/10/2004			13/10/2004	\$ 492.00				
53000	12/10/2004			13/10/2004	\$ 1,998.00				
52993	12/10/2004			13/10/2004	\$ 12,500.00				
53553	12/11/2004			15/11/2004	\$ 12,500.00				
52995	12/10/2004			13/10/2004	\$ 12,800.00				
53005	12/10/2004			13/10/2004	\$ 168.00				
52991	12/10/2004	13/10/2004	\$ 4,970.00						
52997	12/10/2004	13/10/2004	\$ 750.00						
53007	12/10/2004	13/10/2004	\$ 4,740.00						
53006	12/10/2004	13/10/2004	\$ 6,318.00						
53552	12/11/2004	15/11/2004	\$ 6,318.00						
53564	12/11/2004	15/11/2004	\$ 1,078.47						
1011250	21/01/2005	52668	17/09/2004	20/09/2004	\$ 1,041.90				
		53109	18/10/2004	19/10/2004	\$ 690.00				
		52103	20/08/2004	23/08/2004	\$ 690.00				
					\$ 79,155.97				
		37418	24/11/2004	24/11/2004	\$ 392.03				
		37417	24/11/2004	24/11/2004	\$ 1,864.84				
		37419	24/11/2004	24/11/2004	\$ 401.63				
		27425	24/11/2004	25/11/2004	\$ 114.44				
		37427	24/11/2004	25/11/2004	\$ 1,105.56				
		37072	25/10/2004	25/10/2004	\$ 231.00				
		37425	24/11/2004	25/11/2004	\$ 138.60				
		35432	30/06/2004	01/07/2004	\$ 168.41				
		37295	15/11/2004	17/11/2004	\$ 7,200.00				
		37413	24/11/2004	24/11/2004	\$ 7,200.00				
101739	25/01/2005	32934	12/01/2004	26/01/2004	\$ 191.78				
		37454	29/11/2004	30/11/2004	\$ 307.70				
					\$ 19,315.99				
		123403	12/05/2004	13/05/2004	\$ 550.00				
		143797	30/08/2004	01/09/2004	\$ 6,908.25				
		135018	06/07/2004	07/07/2004	\$ 6,908.25				
		102286	01/02/2005	154813	29/09/2004	06/10/2004	\$ 18,900.00		
							\$ 33,266.50		
				49974	20/10/2004	21/10/2004	\$ 12,391.69		
				48990	09/08/2004	12/08/2004	\$ 1,727.91		
				49185	17/08/2005	19/08/2004	\$ 2,548.41		
				102292	01/02/2005	48946	09/08/2004	09/08/2004	\$ 5,535.00
									\$ 22,203.01
						12846	06/12/2004	08/12/2004	\$ 3,260.00
102305	01/02/2005					12845	06/12/2004	08/12/2004	\$ 12,381.48
									\$ 15,641.48
						102308	01/02/2005	13/12/2004	\$ 12,623.52
						108073	23/11/2004	23/11/2004	\$ 801.50
						107712	04/11/2004	04/11/2004	\$ 368.34
						107476	19/10/2004	19/10/2004	\$ 306.90
		104548	19/05/2004			19/05/2004	\$ 715.20		
		104549	19/05/2004			19/05/2004	\$ 1,312.00		
		102309	01/02/2005			104546	19/05/2004	19/05/2004	\$ 992.73
						104547	19/05/1947	19/05/2004	\$ 9,894.77



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

25

PARTIDA	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN	MONTO FACTURA
		33048	23/06/2004	24/06/2004	\$ 14,391.44
		32737	16/04/2004	22/04/2004	\$ 619.00
		32758	27/04/2004	03/05/2004	\$ 2,655.51
		32912	02/06/2004	08/06/2004	\$ 2,476.00
		33051	23/06/2004	25/06/2004	\$ 2,476.00
		32757	27/04/2004	30/04/2004	\$ 3,869.99
102346	01/02/2005	32913	02/06/2004	04/06/2004	\$ 3,869.99
		33052	23/06/2004	28/06/2004	\$ 3,869.99
					\$ 22,312.48
		53341	26/10/2004	27/10/2004	\$ 6,617.13
		54029	14/12/2004	14/12/2004	\$ 6,617.13
		53999	10/12/2004	13/12/2004	\$ 133.28
		54001	10/12/2004	13/12/2004	\$ 847.10
102349	01/02/2005	52672	17/09/2004	20/09/2004	\$ 15.00
		53567	12/11/2004	15/11/2004	\$ 8,087.85
					\$ 22,317.49
		153132	21/09/2004	23/09/2004	\$ 585.00
		159148	06/12/2004	09/12/2004	\$ 588.04
		155566	20/10/2004	25/10/2004	\$ 1,976.00
		155668	20/10/2004	25/10/2004	\$ 3,360.00
		159149	06/12/2004	09/12/2004	\$ 2,688.00
		150715	23/08/2004	23/08/2004	\$ 5,334.00
		159150	06/12/2004	09/12/2004	\$ 2,090.00
		158610	29/11/2004	30/11/2004	\$ 2,090.00
		159921	17/09/2004	22/09/2004	\$ 2,090.00
102416	01/02/2005	157944	19/11/2004	19/11/2004	\$ 7,428.00
		154416	06/10/2004	07/10/2004	\$ 7,384.67
					\$ 35,028.71
1022441	01/02/2005	108158	25/11/2004	25/11/2004	\$ 11,500.00
		107620	26/10/2004	26/10/2004	\$ 9,200.00
					\$ 20,700.00
		33560	19/11/2004	23/11/2004	\$ 5,312.16
		33322	09/09/2004	14/09/2004	\$ 705.66
1022798	01/02/2005	33345	21/09/2004	23/09/2004	\$ 15,957.82
		33567	22/11/2004	24/11/2004	\$ 1,874.88
					\$ 23,850.52
1022933	01/02/2005	110019	02/12/2004	03/12/2004	\$ 109,173.44
1022947	02/02/2005	165879	11/11/2004	12/11/2004	\$ 5,300.00
		157965	19/11/2004	23/11/2004	\$ 600.00
		157016	09/11/2004	11/11/2004	\$ 600.00
		152221	09/09/2004	10/09/2004	\$ 600.00
		152222	09/09/2004	10/09/2006	\$ 3,864.96
		157966	19/11/2004	23/11/2004	\$ 6,989.84
		155546	19/10/2004	25/10/2004	\$ 6,989.84
		150663	20/08/2004	23/08/2004	\$ 5,300.00
102365	03/02/2005	151908	06/09/2004	06/09/2004	\$ 10,785.00
		153388	23/09/2004	27/09/2004	\$ 19,607.50
					\$ 55,337.14
102670	03/02/2005	28156	19/11/2004	19/11/2004	\$ 12,671.46
		176408	14/12/2004	15/12/2004	\$ 17,087.50
		138261	21/07/2004	28/07/2004	\$ 216.00
		143803	27/08/2004	31/08/2004	\$ 351.00
102198	04/02/2005	155050	30/09/2004	07/10/2004	\$ 10.00
		155778	04/10/2004	08/10/2004	\$ 100.00
					\$ 17,764.50
		13197	06/10/2004	06/10/2004	\$ 6,469.14
		13196	06/10/2004	08/10/2004	\$ 2,689.79
		13322	20/10/2004	26/10/2004	\$ 2,730.00
		13438	08/11/2004	09/11/2004	\$ 27,950.13
		13535	17/11/2004	19/11/2004	\$ 5,841.00
102233	04/02/2005	13525	17/11/2004	19/11/2004	\$ 5,841.00
		13524	17/11/2004	19/11/2004	\$ 5,841.00
					\$ 57,362.06
102242	04/02/2005	156506	06/10/2004	08/10/2004	\$ 5,616.00
		138254	21/07/2004	21/07/2004	\$ 29,139.32
					\$ 34,755.32



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

26

PARTIDA	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN	MONTO FACTURA
		139948	03/12/2004	09/12/2004	\$ 5,115.00
		139946	03/12/2004	09/12/2004	\$ 19,552.01
102313	04/02/2005	139071	10/11/2004	17/11/2004	\$ 2,421.00
		139430	22/11/2004	23/11/2004	\$ 7,263.00
					\$ 34,351.01
102322	04/02/2005	50800	03/11/2004	03/11/2004	\$ 51,333.75
		50133	01/10/2004	01/10/2004	\$ 51,333.75
					\$ 102,667.50
		128997	10/06/2004	15/06/2004	\$ 1,107.60
		127926	04/06/2004	10/06/2004	\$ 5,093.40
		127928	04/06/2004	14/07/2004	\$ 5,616.00
		127927	04/06/2004	14/07/2004	\$ 5,616.00
		121403	30/04/2004	12/05/2004	\$ 1,963.00
		117171	31/03/2004	14/04/2004	\$ 337.51
102355	04/02/2005	129891	14/06/2004	24/06/2004	\$ 337.51
		129893	14/06/2004	24/06/2004	\$ 337.51
					\$ 20,408.53
		23551	18/10/2004	18/10/2004	\$ 1,300.00
		23293	18/08/2004	19/08/2004	\$ 1,300.00
		23292	18/08/2004	20/08/2004	\$ 4,000.00
		23160	12/07/2004	17/07/2004	\$ 4,000.00
1021035	04/02/2005	23028	21/06/2004	21/06/2004	\$ 4,000.00
		22913	25/05/2004	25/05/2004	\$ 1,039.07
					\$ 15,639.07
		7211	15/07/2004	16/08/2004	\$ 2,790.00
		7551	23/08/2004	24/08/2004	\$ 6,414.54
		7635	01/09/2004	02/09/2004	\$ 2,289.60
		7306	22/07/2006	23/07/2004	\$ 76.20
1022814	04/02/2005	7719	16/09/2004	17/09/2004	\$ 232.80
		7723	16/09/2004	17/09/2004	\$ 47.60
					\$ 11,850.74
		107784	09/11/2004	09/11/2004	\$ 6,200.00
		108272	03/12/2004	07/12/2004	\$ 5,200.00
		108405	10/12/2004	10/12/2004	\$ 16,260.00
		107933	18/11/2004	16/12/2004	\$ 9,485.00
		108271	03/12/2004	03/12/2004	\$ 1,890.00
		107673	29/10/2004	03/11/2004	\$ 7,400.00
1022890	04/02/2005	108296	06/12/2004	06/12/2004	\$ 3,700.00
		107811	10/11/2004	11/11/2004	\$ 6,560.00
					\$ 56,695.00
		160208	20/10/2004	25/10/2004	\$ 6,240.00
		151588	17/09/2004	22/09/2004	\$ 24,383.59
		150926	14/09/2004	21/09/2004	\$ 65,668.47
		15226	20/09/2004	22/09/2004	\$ 3,960.00
1022946	07/02/2005	150881	14/09/2004	21/09/2004	\$ 5,932.50
		167742	18/11/2004	18/11/2004	\$ 23,836.17
					\$ 130,020.73
10297	08/02/2005	108584	21/12/2004	21/12/2004	\$ 40,454.88
1021401	08/02/2005	197451	15/11/2004	23/11/2004	\$ 3,113.05
		197452	15/11/2004	22/11/2004	\$ 2,300.95
					\$ 5,414.00
		141199	06/05/2004	12/05/2004	\$ 1,976.00
		146270	29/06/2004	02/07/2004	\$ 2,470.20
1022652	08/02/2005	149253	29/07/2004	30/07/2004	\$ 8,366.40
		149611	10/08/2004	11/08/2004	\$ 1,976.00
					\$ 14,788.60
		159155	06/12/2004	07/12/2004	\$ 1,958.40
		148258	21/07/2004	21/07/2004	\$ 850.68
1022103	09/02/2005	148259	21/07/2004	21/07/2004	\$ 373.32
		148028	19/07/2004	21/07/2004	\$ 5,508.00
					\$ 8,690.40
		B-181591	28/12/2004	12/01/2004	\$ 306.25
		B-171325	30/11/2004	10/12/2004	\$ 9,237.80
		B-147422	02/09/2004	08/09/2004	\$ 6,908.25
		B-174108	08/12/2004	13/12/2004	\$ 6,908.25
1022662	10/02/2005	B-174110	08/12/2004	13/12/2004	\$ 6,908.25
		B-174105	08/12/2004	13/12/2005	\$ 6,908.25



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

27

PARTIDA	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN	MONTO FACTURA
					\$ 37,177.05
		B-176520	22/09/2004	22/09/2004	\$ 1,110.00
		B160256	20/10/2004	20/10/2004	\$ 1,110.00
1022929	10/02/2005	B-191729	20/01/2004	24/01/2004	\$ 2,603.09
					\$ 4,823.09
		B-175021	10/12/2004	13/12/2004	\$ 3,859.00
		B-176410	14/12/2004	20/12/2004	\$ 1,207.50
		B-176411	14/12/2004	20/12/2004	\$ 1,678.00
1021126	11/02/2005	B-177503	16/12/2004	17/12/2004	\$ 382.50
					\$ 7,127.00
		159536	09/12/2004	10/12/2004	\$ 1,571.10
		159537	09/12/2004	10/12/2004	\$ 1,571.10
		151821	03/09/2004	03/09/2004	\$ 4,672.00
		148409	22/07/2004	23/06/2004	\$ 462.22
		148459	22/07/2004	23/06/2004	\$ 118.80
		152892	17/09/2004	20/09/2004	\$ 7,384.67
		144935	16/06/2004	17/06/2004	\$ 18,000.00
		161005	07/01/2004	10/01/2004	\$ 2,090.00
		161004	07/01/2004	10/01/2004	\$ 1,978.20
1022936	11/02/2005	155667	20/10/2004	25/10/2004	\$ 2,090.00
					\$ 39,938.09
1021947	14/02/2005	136756	06/09/2004	07/09/2004	\$ 2,532.70
		52150	07/01/2004	11/01/2004	\$ 1,262.71
		51868	15/12/2004	17/12/2004	\$ 2,274.93
		51818	13/12/2004	17/12/2004	\$ 2,554.40
		51819	13/12/2004	17/12/2004	\$ 5,386.50
		51810	13/12/2004	17/12/2004	\$ 2,232.00
		51694	08/12/2004	13/12/2004	\$ 613.80
		51821	13/12/2004	17/12/2004	\$ 949.54
		52200	10/01/2004	11/01/2004	\$ 1,529.57
1022630	14/02/2005	51812	13/12/2004	17/12/2004	\$ 2,034.00
					\$ 18,837.45
		7611	30/08/2004	30/08/2004	\$ 5,085.00
		7612	30/08/2004	31/08/2004	\$ 22,500.00
1022647	14/02/2005	7593	26/08/2004	30/08/2004	\$ 5,940.00
					\$ 33,525.00
		159136	06/12/2004	07/12/2004	\$ 19,424.50
		159144	06/12/2004	07/12/2004	\$ 1,591.45
		159145	06/12/2004	07/12/2004	\$ 78.85
1021740	15/02/2005	159142	06/12/2004	07/12/2004	\$ 29,377.50
					\$ 50,472.30
1022632	21/02/2005	167091	16/11/2004	17/11/2004	\$ 36,597.09
		B-160210	20/10/2004	25/10/2004	\$ 5,616.00
		B160211	20/10/2004	25/10/2004	\$ 2,730.00
		B-160232	20/10/2004	25/10/2004	\$ 1,722.00
1022638	21/02/2005	B-160228	20/10/2004	25/10/2004	\$ 337.51
					\$ 10,405.51
101297	12/01/2005	3066	23/12/2004	23/12/2004	\$ 10,320.00
		3771	17/12/2004	17/12/2004	\$ 11,088.00
101658	17/01/2005	3795	25/11/2004	25/11/2004	\$ 792.00
					\$ 11,880.00
		104679	24/05/2004	24/05/2004	\$ 8,388.10
		107894	12/11/2004	12/11/2004	\$ 4,065.00
		108242	01/12/2004	01/12/2004	\$ 4,065.00
		108237	01/12/2004	01/12/2004	\$ 5,880.70
		108243	01/12/2004	01/12/2004	\$ 1,332.00
		108240	01/12/2004	01/12/2004	\$ 5,754.24
		108244	01/12/2004	01/12/2004	\$ 1,800.00
		108238	01/12/2004	01/12/2004	\$ 518.40
		107951	17/11/2004	17/11/2004	\$ 232.47
		107045	21/09/2004	22/09/2004	\$ 8.10
		107044	21/09/2004	22/09/2004	\$ 121.50
		107003	20/09/2004	22/09/2004	\$ 32.40
		107952	17/11/2004	17/11/2004	\$ 16.40
		107932	16/11/2004	16/11/2004	\$ 26.24
		107004	20/09/2004	21/09/2004	\$ 32.80
		107949	17/11/2004	17/11/2004	\$ 70.40



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

28

PARTIDA	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RECEPCION EN ALMACEN	MONTO FACTURA
		107007	20/09/2004	21/09/2004	\$ 153.60
		107955	17/11/2004	17/11/2004	\$ 53.76
		107954	17/11/2004	17/11/2004	\$ 52.80
		107953	17/11/2004	17/11/2004	\$ 27.84
		107944	17/11/2004	22/11/2004	\$ 129.15
		108066	23/11/2004	23/11/2004	\$ 120.99
		107950	17/11/2004	17/11/2004	\$ 53.07
		107002	20/09/2004	22/09/2004	\$ 137.90
		107001	20/09/2004	22/09/2004	\$ 177.30
102403	01/02/2005	106532	24/08/2004	24/08/2004	\$ 157.60
		107948	17/11/2004	17/11/2004	\$ 594.94
					\$ 34,002.70
102419	01/02/2005	1171	15/12/2004	15/12/2004	\$ 132.21
		129	30/11/2004	30/11/2004	\$ 46,852.00
1022994	01/02/2005	130	30/11/2004	30/11/2004	\$ 25,350.00
					\$ 72,202.00
		5099	14/12/2004		\$ 4,871.01
		5100	14/12/2000		\$ 8,548.90
		5103	14/12/2004		\$ 9,403.50
101276	19/01/2005	5105	14/12/2005		\$ 9,731.40
					\$ 32,554.81
TOTAL DOCUMENTOS DEVENGADOS Y PAGADOS CON PRESUPUESTO 2005					\$ 3,582,053.15



*¿Que tipo de
Bienes y/o
servicios eran?
(para
comparar)* 39

ANEXO 2

COMPRAS REALIZADAS POR LA MODALIDAD DE LIBRE GESTION

PROVEEDOR	PERIODO DE EJECUCION DE COMPRAS POR LIBRE GESTION	MONTO EJECUTADO
AQUAPURA, S.A. DE C.V.	11 de ene. al 21 de oct. de 2005.	\$ 17,049.00
BAYER, S.A.	17 de mzo. al 14 de dic. de 2005.	\$ 47,185.76
BIO-CIENTIFICA, S. A. DE C.V.(BIO-CI	21 de jul. al 05 de dic. de 2005.	\$ 29,250.00
BIOQUIM, S.A. DE C.V.	09 de febrero de 2005.	\$ 24,068.00
C.IMBERTON, S. A. DE C.V. (C. IMBERTO	05 de ene. al 15 de dic. de 2005.	\$ 318,628.12
CARDIOTECH, S. A. DE C.V. (CARDIOTECH	10 de ene. al 19 de dic. de 2005	\$ 68,594.80
CARLOS ADALBERTO ROMERO VENTURA	5 de ene. al 07 de dic. de 2005.	\$ 19,257.98
CASTILLO FUENTES, S. A. DE C.V. (CASFU	24 de noviembre de 2005.	\$ 77,269.30
CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, S. A. DE C.V.	02 de mzo. al 20 de dic. de 2005.	\$ 32,580.80
CEK DE CENTROAMERICA (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA	25 de ene. al 08 de dic. de 2005.	\$ 70,491.05
CELESTINO GUARDADO LOPEZ	26 de ene. al 29 de nov. de 2005.	\$ 61,334.58
CENTRO CLINICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	4 de mzo. al 09 de nov. de 2005.	\$ 28,563.60
CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.(C M O, S.A. DE C.V.)	13 de abr. al 17 de nov. de 2005.	\$ 14,700.00
CENTRUM, S.A. DE C.V.	12 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 33,145.40
CHEMICAL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.(CHEMTECH, S.A. DE C.V.)	07 de feb. al 14 de oct. de 2005.	\$ 30,678.10
CHRISTIAN DENIS PERAZA MARQUEZ	09 de mzo. al 30 de nov. de 2005.	\$ 13,155.15
CLINICAS CANDRAY, S. A. DE C.V.	02 de feb. al 08 de dic. de 2005.	\$ 14,645.00
COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A DE C.V.(OLINS, S.A. DE C.V.	27 de ene. al 09 de sep. de 2005.	\$ 23,024.16
COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MEDICOS, S. A. DE C.V.	16 de ago. al 01 de dic. de 2005.	\$ 15,099.00
COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	09 de ene. al 02 de dic. de 2005.	\$ 16,677.00
COMPAÑIA IMPRESORA SALVADOREÑA, S. A. DE C.V.	25 de ene. al 08 de dic. de 2005.	\$ 20,049.31
COMPAÑIA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.	3 de junio y 04 de octubre 2005.	\$ 28,630.44
COMPAÑIA NACIONAL DE FRIO, S.A. DE C.V.	14 de feb. al 08 de dic. de 2005.	\$ 17,499.00
COMPUTADORAS Y TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	26 de ene. al 13 de dic. de 2005.	\$ 21,964.87
CONSTRUCCIONES Y VENTAS DE MATERIALES DIVERSAS,	25 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 116,259.12
CONSULTORES EN TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD	19 de jul. y 08 de dic. de 2005.	\$ 15,147.11
CORPORACION CEFA, S. A. DE C.V. (CEFA	06 de may. al 05 de dic. de 2005.	\$ 33,673.57
CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	12 de jul. al 21 de oct. de 2005.	\$ 13,845.75
CREACIONES VICHE SOLIS, S. A. DE C.V.	11 de may. al 28 de nov. de 2005.	\$ 21,122.03
D P G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.	13 de ene. al 09 de dic. de 2005.	\$ 77,031.85
DADA, DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	02 de mzo. al 09 de dic. de 2005.	\$ 12,655.58
D'CORRA SERVI ASOCIADOS, S. A. DE C.V.	14 de mzo. al 13 de dic. de 2005.	\$ 16,368.68
DIAGNOSTICA MARIN, S.A. DE C.V. (DIAGMAR, S.A. DE C.V.)	19 de ene. al 17 de nov. de 2005.	\$ 24,791.45
DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.	25 de ene. al 09 de dic. de 2005.	\$ 126,260.20
DIPROEX, S.A. DE C.V.	6 de may. al 28 de oct. 2005.	\$ 16,050.78
DISTRIBUCION E INVERSION, S. A. DE C.V.	24 de ene. al 10 del nov. de 2005.	\$ 53,871.40
DISTRIBUID.DE PRODUCTOS MEDICOQUIRURGICOS, S.A. DE C.V.	17 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 88,461.23
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICOS, S. A. DE C.V.	19 de ene. al 06 de dic. de 2005.	\$ 30,862.60
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS OFTALMICOS, S. A. DE C.V.	12 de ago. y 05 de dic. de 2005.	\$ 37,503.40
DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MEDICA, S. A. DE C.V.	07 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 96,268.71
DISTRIBUIDORA MEDICA CASTILLO MALDONADO, S. A. DE C.V.	10 de feb. al 08 de dic. de 2005.	\$ 21,353.50
DISTRIBUIDORA MEDICA, S. A. DE C.V.	04 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 520,457.45
DISTRIBUIDORA SHELL DE EL SALVADOR, S.A.	09 de feb. al 17 de nov. de 2005.	\$ 32,663.03
DIVI. MEDICO QUIMICAS Y COMERCIO EN GENERAL, S.A. DE C.v.	11 de ene. al 12 de dic. de 2005.	\$ 120,300.35
DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	15 de abr. al 07 de nov. de 2005.	\$ 50,408.00
D'QUISA, S.A. DE C.V.	07 de feb. al 11 de nov. de 2005.	\$ 17,888.86
DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	10 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 234,067.23
DROGUERIA BUENOS AIRES, S.A. DE C.V.	13 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 40,729.28
DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	27 de ene. al 07 de dic. de 2005.	\$ 62,399.72
DROGUERIA FARMAVIDA, S. A. DE C.V.	03 de feb. al 09 de dic. de 2005.	\$ 97,581.55
DROGUERIA GUARDADO, S.A. DE C.V.	09 de may. al 20 de dic. de 2005.	\$ 49,812.24
DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	07 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 145,134.58
DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	15 de jul. al 28 de nov. de 2005.	\$ 39,339.54
DROGUERIA PRO-MEDICI, S.A. DE C.V.	04 de ene. al 27 de oct. de 2005.	\$ 31,063.00
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	11 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 501,283.75
DROGUERIA UNIVERSAL, S. A. DE C.V.	28 de feb. al 14 de dic. de 2005.	\$ 13,778.50
DUARTE Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V.	17 de mzo. al 12 de dic. de 2005.	\$ 78,318.61
2N, S.A. DE C.V. (NUILA NUILA, S.A. DE C.V.)	16 de mzo. al 20 de dic. de 2005.	\$ 50,297.00
3M EL SALVADOR, S. A. DE C.V.	16 de ene. al 21 de nov. de 2005.	\$ 41,072.64
AB CORPORACION, S.A. DE C.V.	10 de ene. al 01 de dic. de 2005.	\$ 47,498.00
ABBOTT, S.A. DE C.V.	13 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 54,533.57



PROVEEDOR	PERIODO DE EJECUCION DE COMPRAS POR LIBRE GESTION	MONTO EJECUTADO
ABILIO ANTONIO HERNANDEZ LEON	05 de ene. al 13 de dic. de 2005.	\$ 18,960.71
ACACIA, S.A. DE C.V.	13 de ene. al 08 de dic. de 2005.	\$ 188,647.60
ACTIVIDADES MERCANTILES, S.A. DE C.V.(ACTIMER, S.A DE C.V.)	21 de ene. al 19 de dic. de 2005.	\$ 41,706.00
ADMINISTRACION Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	05 de sept. y 22 de nov. de 2005.	\$ 24,620.00
AGROINDUSTRIA SAN JULIAN, S.A. DE C.V.	15 de mzo. al 12 de jul. de 2005.	\$ 34,930.00
AGUSTIN AGUILAR CACERES	11 de oct. al 07 de dic. de 2005.	\$ 16,737.40
AIT INFORMATICA, S.A. DE C.V.	24 de ene. al 06 de dic. de 2005.	\$ 19,500.04
ALFONSO SANDOVAL ECHEVERRIA	13 de ene. al 14 de dic. de 2005.	\$ 49,111.22
ALIMENTOS Y BEBIDAS CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.	17 de feb. al 28 de sep. de 2005.	\$ 19,848.00
ELECTROLAB MEDIC, S. A. DE C.V.	01 de feb. al 07 de dic. de 2005.	\$ 30,112.67
ELECTROMEDICA, S.A. DE C.V.	12 de ene. al 14 de dic. de 2005.	\$ 21,397.30
ELECTROMEDICAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	15 de abr. al 08 de nov. de 2005.	\$ 41,951.18
ELECTRONICA MEDICA, S. A. DE C.V.	21 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 67,335.55
ENMANUEL, S.A. DE C.V.	07 de feb. al 30 de nov. de 2005.	\$ 13,255.85
EQUIFARMA, S. A. DE C.V. (EQUIFARMA,)	12 de may. al 22 de nov. de 2005.	\$ 15,667.00
EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, S. A. DE C.V.	04 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 216,940.83
ESEBE S. A. DE C.V. (ESEBESA S.A. DE C.V.)	03 de ene. al 07 de dic. de 2005.	\$ 33,343.97
ESERSKI HERMANOS, S. A. DE C.V. (ESER)	10 de ene. al 15 de dic. de 2005.	\$ 134,693.87
EUROSALVADOREÑA, S.A DE C.V. (EUROSAL S.A.DE C.V.)	18 de may. al 29 de nov. de 2005.	\$ 59,456.70
FALMAR, S.A. DE C.V.	10 de ene. al 05 de dic. de 2005.	\$ 18,125.75
FARLAB, S.A DE C.V.	22 de feb. al 22 de dic. de 2005.	\$ 61,324.62
FASOR, S.A. DE C.V.	11 de feb. al 20 de sep. de 2005.	\$ 25,990.10
FLOR DE MARIA MARTEL DERAS	14 de ene. al 30 de ago. de 2005.	\$ 18,977.00
FRANCISCO DE JESUS ROMERO HERNANDEZ	21 de ene. al 14 de dic. de 2005.	\$ 29,229.38
FRANCISCO REYES ROMERO	22 de feb. al 29 de nov. de 2005.	\$ 32,371.60
FRIO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	14 de mzo. al 01 de dic. de 2005.	\$ 16,442.52
FRUTAS Y VERDURAS SALVADOREÑAS, S. A. DE C.V.	23 de sep. al 21 de nov. de 2005.	\$ 41,843.25
FUNDACION EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO.	21 de ene. al 24 de ago. de 2005.	\$ 35,759.00
FUNDA. PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA	20 de may. al 21 de nov. de 2005.	\$ 14,000.00
G. M., S.A. DE C.V.	22 de feb. al 10 de nov. de 2005.	\$ 45,062.00
GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.	12 de ene. al 28 de nov. de 2005.	\$ 28,924.99
GILBERTO ANTONIO ALFARO LUNA	03 de feb. al 07 de sep. de 2005.	\$ 24,091.60
GLOBAL SERVICES, S. A. DE C.V.	27 de jul. al 14 de dic. de 2005.	\$ 31,836.60
GLORIA MARIBEL RODRIGUEZ SANCHEZ	04 de jul. al 03 de dic. de 2005.	\$ 26,775.95
GRIMALDI, S.A. DE C.V.	31 de ene. Al 15 de dic. de 2005.	\$ 73,951.26
GRUPO HQ, S. A. DE C.V.	28 de jul. al 01 de dic. de 2005.	\$ 21,250.44
GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	03 de jun. y 26 de sep. de 2005	\$ 17,745.50
GUADARRAMA, S. A. DE C.V. (GUADARRAMA)	07 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 120,623.24
HAZEL'S INDUSTRIAS, S. A. DE C.V.	24 de feb. al 19 de dic. de 2005.	\$ 21,784.35
HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	22 de feb. al 20 de dic. de 2005.	\$ 131,632.25
HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	12 de ene. al 24 de nov. de 2005.	\$ 49,169.09
HOSPITAL DE EMERGENCIAS Y DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.	25 de ene. al 23 de nov. de 2005.	\$ 69,024.20
HOTELERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (HOTEL, S.A.)	18 de feb. al 24 de nov. de 2005.	\$ 16,108.20
IBEROMERC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	01 de jul. al 27 de oct. de 2005.	\$ 30,002.00
IGNACIO ARGUETA CHICA	02 de mzo. al 12 de dic. de 2005.	\$ 14,126.00
IMPORTACION PRODUCTOS DE LABORATORIO, S.A. DE C.V.	13 de ene. al 29 de nov. de 2005.	\$ 21,642.72
IMPORTACIONES TRIANGLE, S.A. DE C.V.	07 y 28 de abr. de 2005.	\$ 18,003.40
IMPRESA Y OFSET DINAMICA, S.A. DE C.V.	22 de feb. al 02 de dic. de 2005.	\$ 28,733.41
IMPRESSA, S.A. DE C.V.	04 de mzo. Y 20 de jun. de 2005.	\$ 24,071.99
IMRENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.	04 de ene. al 21 de oct. de 2005.	\$ 308,366.60
INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.	13 de ene. al 10 de nov. de 2005.	\$ 24,068.93
INDUSTRIAS NINATEX, S. A. DE C.V.	14 de abr. al 20 de dic. de 2005.	\$ 17,270.00
INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRO. Y ELECTROMECHANICOS	13 de ene. al 9 de dic. de 2005.	\$ 44,667.33
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	31 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 121,756.83
INGENIERIA CONSTRUCTIVA, S.A. DE C.V.	25 de ene. al 19 de dic. de 2005.	\$ 51,381.56
INGENIERIA, CONSULTORIA, Y PROYECTOS S. A.	11 de oct. y 08 de dic. de 2005.	\$ 13,776.01
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C. V.	18 de ene. al 13 de dic. de 2005.	\$ 216,647.42
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA	21 de ene. al 17 de nov. de 2005.	\$ 24,085.30
INTERNATIONAL SERVICES, S. A. DE C.V.	11 de ene. al 01 de dic. de 2005.	\$ 25,507.20
INTER-TOURS, S.A. DE C.V.	3 de feb. al 17 de nov. de 2005.	\$ 29,011.73
INVERSIONES CAMPOS MELENDEZ, S.A. DE C.V.	21 de oct. al 15 de dic. de 2005.	\$ 18,532.80
INVERSIONES COMERCIALES DELPIN, S.A. DE C.V.	18 de feb. al 28 de oct. de 2005.	\$ 15,293.15
INVERSIONES RAMIREZ AVELAR, S. A. DE C.V.	24 de jun. 30 sep. y 22 dic. 2005	\$ 32,271.00
INVERSIONES TEXTILES MAS, S.A. DE C.V.	04 de ene. al 04 de nov. de 2005.	\$ 52,631.45
INVERSIO. Y REPRESENTACIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	02 de feb. al 01 de dic. de 2005.	\$ 51,664.72
JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES	05 de ene. al 28 de nov. de 2005.	\$ 29,766.85
JORGE ALBERTO BARAHONA PINEDA	12,29 de jul. y 15 de nov. de 2005.	\$ 20,805.00



36

PROVEEDOR	PERIODO DE EJECUCION DE COMPRAS POR LIBRE GESTION	MONTO EJECUTADO
JORGE SALVADOR YADA CORDOVA	13 de ene. al 14 de dic. de 2005.	\$ 112,693.54
JOSE ANTINIO MORENO PONCE (JA&MP)	04 de feb. al 19 de dic. de 2005.	\$ 28,848.50
JOSE BUENAVENTURA ESCOBAR	15 de feb. al 01 de dic. de 2005.	\$ 43,760.00
JOSE HILARIO CORTEZ ROSA	25 de ene. al 19 de dic. de 2005.	\$ 88,906.50
JOSE MIGUEL ANGEL MARTINEZ MOLINA	21 de ene al 07 de dic. de 2005.	\$ 24,147.27
JOSE ORLANDO MARTINEZ ALFARO	13 de ene. Al 28 de nov. de 2005.	\$ 63,450.00
JOSE OSWALDO BAIRES FLORES.	19 de jul. al 23 de sep. de 2005.	\$ 23,719.30
CENTRO DE INVESTIGACION ULTRASONIDO	04 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 34,747.47
JRC ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	12 de jul. al 14 de dic. de 2005.	\$ 43,689.63
KAN SAI INGENIERIA CLINICA, S.A DE C.V.	10 de ene. al 01 de dic. de 2005.	\$ 48,228.65
LABORATORIO MEDICO CENTRAL, S.A. DE C.V.	13 de ene. Al 19 de dic. de 2005.	\$ 34,323.33
LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	22 de abr. y 06 de oct. de 2005.	\$ 24,187.24
LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.	12 de ene. al 19 de dic. de 2005.	\$ 78,778.51
LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C.V. (ARIABLE)	08 de feb. al 07 de dic. de 2005.	\$ 71,450.77
LANSA S. A. DE C.V. (LANSA, S.A. DE C)	20 de ene. al 11 de oct. de 2005.	\$ 35,476.10
LIBERTY PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	24 de ago. al 12 de dic. de 2005.	\$ 62,037.30
LIMPIEZA DECORACION Y EXTERMINACION, S. A. DE C.V.	11 de ene. al 06 de dic. de 2005.	\$ 39,981.54
LUCIA AVALOS DE ALAS	21 de ene. Al 09 de dic. de 2005.	\$ 44,949.35
LUIS ANTONIO TOLEDO CIENFUEGOS	23 de feb. al 14 de dic. de 2005.	\$ 36,975.49
LUIS EDUARDO TORRES CONTRERAS	25 de feb. al 19 de dic. de 2005.	\$ 84,067.29
LUIS LAZARO CAMPOS ALEGRE	31 de mrzo. al 21 de oct. de 2005.	\$ 28,978.60
MARIA DEL ROSARIO MEDRANO	31 de mzo. al 19 de dic. de 2005.	\$ 75,284.35
MARINA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	26 de ene. al 15 de dic. de 2005.	\$ 28,696.51
MARIO ERNESTO ALVARADO MAGAÑA	03 de ene. al 13 de dic. de 2005.	\$ 81,947.24
MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V.	07 de ene. al 07 de dic. de 2005.	\$ 102,021.74
MAX ISAAC SIGFRIDO CORLETO	18 de feb. al 12 de jul. de 2005.	\$ 22,719.46
MAXIMILIANO MELENDEZ MAGAÑA	11 de ene. al 14 de dic. de 2005.	\$ 118,981.03
MEDICA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	28 de ene. al 07 de dic. de 2005.	\$ 48,174.16
MEDIMPORT, S.A. DE C.V.	07 de ene. al 19 de dic. de 2005.	\$ 46,981.10
MEDIS INDUSTRIES, S. A. DE C.V.	22 de jun. al 06 de dic. de 2005.	\$ 53,581.02
MEJIA SIGUENZA IMPRESORES, S. A. DE C.V.	28 de ene. al 14 de nov. de 2005.	\$ 70,888.00
MELVIN ELIEZER MENDEZ OTERO	11 de ene. al 13 de dic. de 2005.	\$ 15,488.55
MIGUEL ANGEL LANDAVERDE OSORIO	19 de jul. al 12 de dic. de 2005.	\$ 17,343.54
MIGUEL ERNESTO MORENO GARCIA	05 de ene. al 29 de nov. de 2005.	\$ 35,768.08
MIMOTEX, S.A. DE C.V.	03 de feb. al 14 de nov. de 2005.	\$ 47,630.50
MOORE DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.	28 de ene. al 14 de dic. de 2005.	\$ 14,833.79
MY DREAM, S. A. DE C.V.	05 de may. al 07 de sep. de 2005.	\$ 27,478.75
NCH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	02 de jun. al 22 de nov. de 2005.	\$ 20,282.04
NEGOCIOS CAMPOS Y RAMIREZ, S. A. DE C.V.	01 de feb. al 03 de nov. de 2005.	\$ 153,950.20
NEGOCIOS, SERVICIOS VARIOS, S.A. DE C.V. - (NESERVA, S.A.	06 de jun. al 01 de dic. de 2005.	\$ 58,385.70
NELSON ANTONIO CRESPIN TREJO	03 de mzo. al 29 de nov. de 2005.	\$ 41,139.80
NELSON ARMANDO VALENCIA COLOCHO	04 de ene. al 21 de nov. de 2005.	\$ 25,617.69
NELSON RENE MARROQUIN MEJIA	25 de jul. al 07 de dic. de 2005.	\$ 23,940.20
NEURO D'IMPLANTE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.	13 y 22 de sep. de 2005.	\$ 14,160.05
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR	10 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 244,191.50
NOVAMED, S. A. DE C.V. (NOVAMED, S.A.	04 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 203,650.82
O.&M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	01 de mzo. al 20 de oct. de 2005.	\$ 41,271.56
OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	14 de ene. y 31 de ago. 2005.	\$ 20,025.00
OMNI EQUIPOS, S.A. DE C.V.	08 de feb. al 14 de nov. de 2005.	\$ 22,251.12
OP EQUIPOS DE OFICINA Y MAS..., S. A. DE C.V.	26 de ene. al 29 de nov. de 2005.	\$ 14,151.23
ORTHOSAL, S. A. DE C.V. (ORTHOSAL, S.A	04 de feb. al 15 de dic. de 2005.	\$ 101,985.78
OTTO NELSON BARRIOTOS TEJADA	06 de jun. al 03 de dic. de 2005.	\$ 33,880.00
OUTSOURCE, S.A. DE C.V.	13 de ene. al 29 de oct. de 2005.	\$ 31,104.19
OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	27 de ene. al 16 de nov. de 2005.	\$ 142,936.85
OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.	18 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 143,891.31
PEDRO SANTAMARIA ALAS	10 de ene. al 12 de dic. de 2005.	\$ 16,365.99
PETRONA QUEVEDO GARCIA	03 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 207,472.21
PRISMA, S.A. DE C.V.	07 de mrzo. al 20 de dic. de 2005.	\$ 27,823.95
PRODUCTOS MEDICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. .	31 de ene. al 13 de dic. de 2005.	\$ 31,003.54
PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO E INGENIERIA, S.A.	20 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 59,862.81
PROFESIONALES EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.	12 de oct. y 09 de dic. de 2005.	\$ 14,087.50
PROMOTORA CAMPOLY, S. A. DE C.V.	28 de feb. al 19 de jul. de 2005.	\$ 20,020.00
PROVEEDORES MEDICOS Y DE INSTRUMENTAL, S.A. DE C.V.	01 de feb. al 20 de dic. de 2005.	\$ 164,260.01
PROVEEDORES QUIRURGICOS, S. A. DE C.V.	12 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 97,176.60
PROYECTISTAS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES, S. A. DE C.V.	08 y 30 de sep. de 2005.	\$ 22,374.31
PROYECTOS MEDICO TECNOLOGICOS, S. A. DE C.V.	27 de ene. al 02 de dic. de 2005.	\$ 50,658.00
PUBLICACIONES MEDICAS DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C.V.	10 de jun. al 04 de nov. de 2005.	\$ 14,189.51



37

PROVEEDOR	PERIODO DE EJECUCION DE COMPRAS POR LIBRE GESTION	MONTO EJECUTADO
PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	19 de ago. al 12 de dic. de 2005.	\$ 28,332.25
QUIOS, S. A. DE C.V. (QUIOS, S.A. DE RADIO COMUNICACIONES, S. A. DE C.V.	22 de feb. al 20 de dic. de 2005.	\$ 3,360.00
RADIO PARTS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.	06 de may. al 19 de ago. de 2005.	\$ 26,369.17
RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.	26 de ene. al 10 de dic. de 2005.	\$ 28,362.75
RAFAEL ERNESTO CASTANEDA VEGA	08 de jul. al 9 de dic. de 2005.	\$ 89,411.67
RASEGO, S.A. DE C.V.	24 de feb. al 15 de dic. de 2005.	\$ 43,440.00
RAYONES DE EL SALVADOR S.A., DE C.V.	17 de ene. al 14 de dic. de 2005.	\$ 101,477.50
RENAN, S.A. DE C.V.A SOLICITUD DE HOSPITAL ROMA.	25 de ene. al 12 de dic. de 2005.	\$ 32,979.50
REPRESENTACIONES J.R. DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V.	04 de mzo. al 29 de nov. de 2005.	\$ 30,657.40
REPRESENTACIONES MEDICAS, S. A. DE C.V.	03 de feb. al 08 de dic. de 2005.	\$ 26,942.00
REPUESTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S. A. DE C.V.I	12 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 156,254.55
REYNA GUZMAN CHITAS	17 de mzo. al 19 de dic. de 2005.	\$ 31,395.94
ROBERTO ELPIDIO ESCOBAR IRULA	03 de feb. al 21 de nov. de 2005.	\$ 23,396.00
SALA DE TE Y RECEPCIONES LARROSA, S. A. DE C.V.	14 de jun. al 12 de nov. de 2005.	\$ 23,739.76
SALMED, S. A. DE C.V. (SALMED)	23 de jun. y 30 de sep. de 2005.	\$ 22,500.00
SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S. A. DE C.V.	22 de jun. al 05 de dic. de 2005.	\$ 29,621.45
SERPAS Y MENDOZA, MERCADEO COMERCIAL, S.A. DE C.V	12 de ene. al 22 de nov. de 2005.	\$ 272,256.80
SERVICIOS ARTES GRAFICAS, S.A. (SERVIGRAF, S.A.)	06 de ene. al 07 de dic. de 2005.	\$ 176,322.38
SERVICIOS CONJUNTOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	07 de ene. al 07 de dic. de 2005.	\$ 22,289.22
SERVICIOS DE CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO	02 de sep. al 02 de dic. de 2005.	\$ 37,694.00
SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	05 de ene. al 14 de dic. de 2005.	\$ 45,798.67
SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	06 de ene. al 28 de oct. de 2005.	\$ 117,321.09
SERVICIOS PROFESIONALES SALVADOREÑOS, S.A.	06 de ene. al 22 de nov. de 2005.	\$ 55,248.96
SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES,S.A. DE C.V.	19 de ene. al 14 de dic. de 2005.	\$ 110,780.19
SERVIMED, S.A. DE C.V.	16 de feb. 7 y 19 de sep. de 2005.	\$ 32,775.42
SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA (SIEMENS, S.A.)	19 de ene. al 09 de sep. de 2005.	\$ 42,123.80
SILVIA PATRICIA LEMUS MARTINEZ	04 de ene. al 20 de dic. de 2005.	\$ 225,684.94
SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	12,13 y 15 de dic. de 2005.	\$ 24,275.00
SISTEMAS PROFESIONALES EN COMPUTACION, S.A. DE C.V.	03 de ene. al 10 de nov. de 2005.	\$ 23,109.02
SUCESION RAUL DELEON	03 de ene. al 08 de ago. de 2005.	\$ 24,175.94
SUPLIDORES DIVERSOS, S. A. DE C.V.	01,21,22 de sep. y 19 oct. 2005.	\$ 26,917.00
SURTIDORA MEDICA, S. A. DE C.V.	05 de ene. al 19 de dic. de 2005.	\$ 113,885.52
TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	01 de mzo. al 13 de dic. de 2005.	\$ 131,484.26
TECHNO INVERSIONES, S. A. DE C.V.	13 de ene. al 25 de nov. de 2005.	\$ 56,687.66
TECNOLOGIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V. (TECDE, S.A. DE C.V.)	21 de ene. al 19 de dic. de 2005.	\$ 48,441.74
TEXTILES Y DERIVADOS, S.A DE C.V.	25 de ene. y 06 de abr. de 2005.	\$ 17,295.52
SERVICIOS DE TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)	10 de jun. al 12 de dic. de 2005.	\$ 15,818.00
TURISTICAS DE ORIENTE S. A. DE C.V.	10 de oct. y 01 de dic. de 2005.	\$ 19,500.00
ULMED, S.A. DE C.V.	05 de mzo. Al 28 de nov. de 2005.	\$ 24,794.90
UNIVERSIDAD DON BOSCO	14 de ene. al 15 de dic. de 2005.	\$ 84,878.87
UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER (USAM)	01 de feb. al 01 de dic. de 2005.	\$ 35,749.75
URRACA, S.A. DE C.V.	03 de ene. al 07 de dic. de 2005.	\$ 57,988.88
VALOR HUMANO, S.A. DE C.V.	11 de ene. al 29 de nov. de 2005.	\$ 39,917.60
VASMAR, S.A. DE C.V.	12 de ene. al 09 de mzo. de 2005.	\$ 22,451.00
CARLA ELISA RODRIGUEZ DE RONDEAU	24 de ene. al 19 de dic. de 2005.	\$ 99,892.33
CARLOS MARIO ORELLANA MARQUE	06 de ene. al 12 de dic. de 2005.	\$ 36,120.00
JOSE AMILCAR AREVALOS FLORESS	20 de ene. al 14 de sep. de 2005.	\$ 19,669.19
ELIMINADO ** (UTILIZAR PI0011) JORGE ALBERTO PEREZ ORELLA	27 de ene. al 01 de dic. de 2005.	\$ 46,313.50
T O T A L	09 de feb. al 21 de nov. de 2005.	\$ 46,647.00
		\$14,233,908.22

